

SENTENCIA NUMERO: 32.

En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis, se constituyeron en la Sala de Audiencias de la Cámara en lo Criminal y Correccional de Primera Nominación, las Señoras Vocales Dras. María Virginia Emma, Lelia Manavella e Hilda Nora Sucarí de Amado, bajo la presidencia de la primera nombrada y Sres. Jurados Populares Yanina de los Milagros Danielle, Luciana Romina Angeli, María Inés Oviedo, Marina Magdalena Baggini, Roberto Daniel Armendariz, Víctor Luciano Zalazar, Miguel Ángel López, Diego Fabián Otero, siendo la oportunidad fijada para que tenga lugar la lectura integral de la sentencia cuya parte dispositiva fuera leída el día siete de abril de dos mil dieciséis en esta causa **SAC:2153512** seguida contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (para la mayoría de los testigos: "Luis"), de treinta y seis años de edad, nacido el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la localidad de General Artigas, República de Paraguay, nacionalidad paraguaya, D.N.I. Nro. [REDACTED], con domicilio real en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, cuando lo detuvieron hacía un mes se había mudado de calle [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, donde vivía con su familia, compuesta por su ex pareja [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y sus tres hijos, los cuales vivían con su madre y les abonaba una cuota de alimentos, le alquilaba una habitación a una señora que se llama [REDACTED], no recordando su apellido. Vino a Córdoba por razones de trabajo, y se quedó. No recibe asistencia del Consulado de Paraguay. Vivió en calle [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad. Que en su tiempo libre juega al fútbol en las canchas del Complejo El Águila de esta ciudad, también juega vóley. Que hace tres años viajó a Paraguay. Que hace un mes rompió relación con [REDACTED] con quien estuvo en pareja por

el término de siete años aproximadamente. Su padre, [REDACTED], falleció, su madre [REDACTED] [REDACTED] su hermano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y su [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] viven en Paraguay. Tiene tres hijos, de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de ocho años, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de cinco años de edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de cuatro años de edad, habidos de la unión con [REDACTED]. Su madre vive en Paraguay, en la localidad de General Artigas, en calle Justicia y Virgen del Rosario, su hermano vive en la localidad de Ita Pua Poti, en Paraguay.- No tiene amigos fuera del país o de la provincia. Era albañil, trabajaba de lunes a viernes de ocho a dieciséis horas y a veces los sábados en horas del mediodía. El último día que trabajó fue el 27/12/2.014, ganaba aproximadamente trescientos pesos por día, "vivían apretados" con lo que percibían de su trabajo. [REDACTED] tenía un ingreso de su pareja anterior, pero no recibían ninguna ayuda del estado, ni auxilio económico de terceros, no recibe tratamiento médico, no consume drogas, **no tiene hábitos tóxicos (alcohol, tabaco)**, ni consume medicación alguna; va "al culto", los chicos quedaron con la hermana mayor que tiene diecinueve años. Cursó estudios primarios en Paraguay (Colegio Nacional República Oriental del Uruguay), dejó porque tuvo que salir a trabajar "en la cárcel está cursando..". Posee como bienes a su nombre un vehículo y una motocicleta; no tiene deudas, no tiene servicios a su nombre "...están a nombre de la persona que le alquilaba la habitación". No fue sometido a procesos anteriores ni condenado en esta provincia ni fuera de ella; Prontuario policial N° [REDACTED] Sección I.G.; a quien la requisitoria fiscal de elevación a juicio de fs. 203-214 atribuye la comisión del delito de *homicidio agravado por la relación de pareja que tuvo con la víctima*, (art.80 inc.1° del C. Penal), hecho que habría ocurrido en la ciudad de Río

Cuarto, provincia de Córdoba, el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce.

En la presente causa intervino como Fiscal de Cámara el Dr. Julio Rivero, y como codefensores del imputado los Dres. Federico Guerrieri y Rodolfo Guzmán.

El oficio acusatorio contiene la siguiente descripción fáctica: "El día veintisiete de diciembre de dos mil catorce, a las dieciocho horas, aproximadamente, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se apersonó en la vivienda de su ex pareja, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ubicada en calle [REDACTED] [REDACTED] de Rio Cuarto, Provincia de Córdoba, oportunidad en que esta no se hallaba en el lugar; con motivo de ello, el menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hijo de [REDACTED] y por pedido de [REDACTED] [REDACTED] se dirigió al domicilio de una amiga de su madre, de nombre [REDACTED]-cuya morada se ubica en cercanías, sobre calle Quena de esta ciudad- y en el que se encontraba, avisándole acerca de la presencia de [REDACTED], razón por la que [REDACTED] se retiró y acudió a su casa en compañía de su hijo. Una vez allí, en el interior de la vivienda, luego de discutir con la nombrada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] asestó a ésta -con claro designio de ocasionarle la muerte- diversas cuchilladas en reiteradas oportunidades y en distintas partes del cuerpo munido de un elemento punzo cortante, tipo cuchilla, con una hoja de color plateada, de 20 cms de largo y 5 cms de ancho y uno de sus extremos laterales con filo infringiéndole múltiples y variadas heridas punzo cortante que consistieron, según informe de protocolo de autopsia en: ABDOMEN: 1-) herida punzo cortante en región hemi abdomen izquierdo (mesogastrio) de 49 cms del ápice y a 3 cms de línea media, oblicua al eje corporal, con forma de ojal, con extremo superior e interno de forma aguda (lo que indicaría arma blanca mono cortante), heridas con bordes nítidos,

intravitam de 2cms de longitud, profunda, aprovechando despresibilidad de abdomen, penetrante en cavidad abdominal, trayecto de arriba hacia abajo, de extremo a medial y de adelante hacia atrás.- Trayecto único, lesiona meso con hematoma en esa zona.- Intravitam.- 2-) Herida: punzo cortante, en región hemi abdomen derecho (flanco derecho), levemente oblicua, más tendencia paralela, al eje corporal, se encuentra 21 cms por fuera de la línea media y 53 cms de ápice, con forma de ojal, con extremo superior e interno agudo, mientras que el extremo inferior y externo, presente forma romo.- heridas con bordes nítidos, intervitam, de 3,6 cms de longitud, profunda, penetrante en cavidad abdominal.- Lesiona borde y cara inferior de hígado, comprometiendo paquete vascular hepático y epiplón gástrico hepático.- Presenta hoja de cuchillo en interior de herida dejando extremo próximo al mango, sobresaliendo plano de piel.- Intravitam.. Vital. Hemoperitoneo.- Hematoma en infiltrado hemático en pared abdominal.- TRONCO REGION ANTERIOR: 1-) herida punzo cortante en región superior de hemitorax izquierdo a 8,4 cms hacia externo de manubrio esternal a la misma altura a 24 cms del ápice, oblicua al eje corporal, con forma de ojal con extremo externo agudo.- Heridas con bordes nítidos, intravitam, de ,8 cm de longitud, profunda penetrante en cavidad torácica izquierda a nivel de 4to espacio intercostal derecho, perforando lóbulo superior de pulmón izquierdo. Vital.- 2-) Herida punzo cortante en región hemitórax izquierdo a 2 cms de línea media a 39 cms del ápice, oblicua al eje corporal, intravitam de 2 cms de longitud, penetra en cavidad pleural izquierda a nivel del 8vo espacio intercostal izquierdo, lesionando lóbulo pulmonar izquierdo.- Vital.- Hemotorax izquierdo.- 3-) Herida: punzo cortante en hemitórax derecho, zona inframamaria, a 3 cms de línea medida, a 37 cms del ápice, ligeramente oblicua, casi transversal al eje

corporal, intravitam, profunda, de 2,2 cms de longitud, penetra en cavidad a la altura del 6to espacio intercostal derecho, lesiona lóbulo inferior de pulmón derecho, diafragma y cara superior de lóbulo derecho hepático.- Vital.- Hemotórax derecho.- CARA: 1-) Herida cortante lóbulo de oreja izquierda de 0,6 cms, superficial.- Intravitam.- 2-) herida cortante preauricular, izquierda de 0,6 cms de longitud, superficial.- Intravitam.- 3-) herida cortante en labio superior derecho, comprometiéndose su espesor de 1 cm de longitud paralela al eje corporal.- Profundidad leve.- Intravitam.- 4-) herida cortante en zona media y derecha de mentón por debajo del labio inferior derecho de 0,7 cms de longitud, superficial, intravitam. 5-) herida cortante en zona media y derecho de mentón, por debajo del labio inferior derecho de 0,9 cms de longitud, superficial intravitam.- MIEMBRO SUPERIOR DERECHO: Herida cortante en cara posterior interna de antebrazo derecho, superficial con ausencia de compromiso de dermis, de 3,9 cms de longitud.- Intravitam.- EXAMEN INTERNO: 1-) CABEZA: No se observan las soluciones de continuidad, si, hematoma en zona frontal izquierda de cuero cabelludo.- 2-) CARA: Lesiones contusas y cortantes detalladas anteriormente.- 3-) TORAX: Pleura derecha e izquierda sin adherencias, cavidad derecha e izquierda con hemotorax de consideración.- Pulmón derecho e izquierdo colapsados, exangües, con laceraciones detalladas anteriormente.- Pericario y corazón, sin lesiones, aspecto y morfología normal.- 4-) ABDOMEN: Diafragma: lesión penetrante en hemidiafragma derecho.- Peritoneo, abundante hemiperitoneo.- Hígado con herida consideración en su cara antero superior derecho, penetrante y lesión de borde anterior con compromiso vascular.- Órganos pálidos y con signos de shock.- Concluyendo la Médico Forense que la

muerte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue producto de un shock hipovolémico por heridas múltiples de arma blanca.".

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1) ¿Se ha acreditado la existencia material del hecho que se investiga, la autoría y culpabilidad del imputado?.-

2) En su caso ¿Qué calificación legal corresponde?.-

3) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar y qué debe decidirse respecto de las costas?.-

Se estableció en la deliberación que los miembros del Tribunal emitirán sus votos en el siguiente orden: Para la *primera cuestión*: Dra. Lelia Manavella, Dra. Hilda Nora Sucarí de Amado y los jurados populares Sres. Yanina de los Milagros Danielle, Luciana Romina Angeli, María Inés Oviedo, Marina Magdalena Baggini, Roberto Daniel Armendariz, Víctor Luciano Zalazar, Miguel Angel López y Diego Fabián Otero. Para la *segunda y tercera cuestiones*: Dras. María Virginia Emma, Hilda Nora Sucarí de Amado y Lelia Manavella.

RESPONDIENDO A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL, Dra. Lelia Manavella, DIJO:

1.- La requisitoria fiscal de citación a juicio procedente de la Fiscalía de Instrucción del Cuarto Turno de ésta Sede Judicial, atribuía a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la autoría del delito de *homicidio agravado por la relación de pareja que mantuvo con la víctima y en los términos del artículos 80 inc. 1º*, del Código Penal.

Con la precedente transcripción del "hecho" objeto de acusación, queda satisfecho el requisito previsto en el art. 408 inc. 1º "in fine" del C.P.P..

2.- Impuesto de los cargos a través de la lectura de la acusación y de los derechos que le asisten con la amplitud que consagran los artículos 385, en función del 260, 261 y concordantes del Rito, ██████████ ██████████ manifestó su **voluntad de abstenerse de declarar** (relacionaremos más adelante las palabras por él vertidas al concedérsele la última palabra), disponiéndose la *incorporación* del acta de indagatoria recibida durante la investigación penal preparatoria.

En la ocasión, a fs. 53-63, el imputado dijo: "*Que niego el hecho que se atribuye, que el día mencionado en el hecho en horas de la tarde, recibió un mensaje de ██████████ para ver donde estaba el dicente, solicitándole plata para los chicos porque no tenían que comer. A lo que el dicente le dijo que ya le había abonado los \$ 2.800 que habían pactado con el abogado.- Luego ██████████ le solicito que sacara el automóvil del dicente del garaje que estaba estacionado allí porque se halla roto como producto de un choque, llamándolo para que acudiera a la vivienda para poder sacar al rodado. Al llegar a la vivienda de calle ██████████ ██████████ de esta ciudad, estaba ██████████ con sus dos hijos más pequeños en la vivienda, de nombre ██████████ y ██████████. Oportunidad en que ██████████ ██████████ le dijo que sacara el automóvil del garaje a lo que el dicente le dijo que no porque no tenía lugar donde llevarlo, comenzando una discusión con la nombrada quien en ese momento abrió la ducha para que sus hijos se bañaran. Luego fueron a la pieza donde continuaron discutiendo cada vez más, ocasión en que ella sacó un cuchillo que tenía en el cajón del ropero. Por lo que el dicente le sacó el cuchillo y ella*

tomó otra cuchilla que también tenía en el ropero. Aclara que la habitación está separada de la cocina. Que en ese momento [REDACTED] le quería clavar el cuchillo lo que finalmente logró clavándole el mismo en dos oportunidades. En tanto que el dicente tomó la cuchilla que previamente había sacado [REDACTED] y comenzaron a pelear por lo que el declarante comenzó a defenderse de los ataques y luego se le nubló todo y se desmayó, despertándose en el Hospital local."

3.- La prueba. En el **debate** se recepcionaron lo testimonios de:

[REDACTED] [REDACTED] dijo: ser la hija mayor de la víctima y que vive en barrio Las Delicias; "...me llama llorando mi hermano [REDACTED], me dijo que [REDACTED] le pegó a la mamá, lloraba. Me fui con mi bebé de dos meses a la casa de Colombia. Había policías, cuando llegué, mi hermano estaba afuera, no podía hablar, no le salían las palabras. Vino la ambulancia, lo sacan a él por (el imputado), por la puñalada que se había dado. Después llega [REDACTED] [REDACTED] una amiga de la mamá, que pedía le digan que paso, y ahí le dicen que falleció. Ahí me entero que habían matado a mi mamá...". Que tiene cuatro hermanos: [REDACTED] [REDACTED] de 17 años, [REDACTED] de siete, [REDACTED] de cinco y [REDACTED] de cuatro, los tres niños más chicos son de apellido [REDACTED] [REDACTED] "...los cuatro viven conmigo, me ayuda [REDACTED], por eso no trabajo..."; que cobra asignación universal, alquila la casa de calle Colombia percibiendo tres mil pesos mensuales; "...están todos a mi cargo...y tengo un bebé de un año y cuatro meses...", dice la joven entre sollozos. A la pregunta de por qué le dicen "Luis" al imputado, dijo: "...porque así, con ese nombre, lo conoció mi mamá". Que se fue a vivir sola cuando quedó embarazada "...me junté y me fui, unos siete meses antes del hecho...siempre viví en la casa de calle Colombia, esa casa

es de mi mamá y de mi papá, que murió cuando yo era chica..."; que no era frecuente que la llamaran por problemas entre su madre y "Luis" "...no me dejaron entrar a la casa..[REDACTED] me dijo que discutieron, que estaban peleando, no me supo decir bien qué había pasado...a él lo sacaron en ambulancia, no lo vi porque lo sacaron tapado...me dijeron que se había dado un puñalada"; que los policías le decían se quede tranquila, que la mamá iba a estar bien y de él "...que se había dado una puñalada"; que [REDACTED] se fue después de un tiempo a vivir con ella. Anta la pregunta de si [REDACTED] le contó que pasó, qué vio, dijo: "...él no habla, no dice nada, escuché lo que declaró delante de mí, después no...nada". A preguntas de la defensa dijo: "...me dijeron que él internado una semana...cuando fui al hospital a buscar a mi mamá los médicos decían que él estaba grave...". A preguntas de si había problemas entre ellos, dijo: "...mi mamá le encontró una exposición policial que decía que se había ido de la calle Colombia y era mentira, que entonces ella le pidió que se vaya, porqué iba a seguir viviendo allí si había hecho esa exposición...". Conoce que con anterioridad su madre había concurrido a Tribunales "...a Violencia Familiar...algo me dijo que tenían que ir al psicólogo del Centro Cívico, no sé si fueron...". Respondió que había ido a la casa de calle Colombia el día veinticuatro por la tarde y, según cree, en el garaje estaba el auto de "Luis" "...estaba chocado el auto". Ante la demanda de si su madre le contó que pidió a Luis se llevara el automóvil, respondió afirmativamente "...ella quería alquilar el garaje"; que ella pensó que tarde o temprano "...se iban a arreglar...siempre peleaban y se arreglaban". Frente a la pregunta de si el acusado se enojó por el pedido de sacar el auto, dijo: "...sí, mi madre me contó que [REDACTED] le decía que la casa que alquilaba no tenía garaje...pero yo veía una separación normal". A la pregunta de si alguno

tenía intención de reconciliarse dijo: "...él iba a la noche, se quedaba a dormir, pero ella le tenía miedo...la violencia venía de antes, ya le había pegado, yo antes vivía en la casa...". A la pregunta de si vio a su madre golpeada, dijo: "...sí, perdió tres bebés por los golpes, antes de los tres que tuvo, la golpeaba con los puños, nunca vi que usara cuchillos". A preguntas de si amenazaba con quitarle la vida, dijo: "...decía que iba a matar a todos...no sé si era por el alcohol...tomaba mucha cerveza, estaba bebido siempre, ...cuando venía de trabajar tomaba". A preguntas de la defensa sobre cómo sabe que [REDACTED] [REDACTED] tomaba si se había ido de la casa, dijo que ella se fue siete meses antes de la muerte de su madre, no obstante iba a la casa habitualmente. A preguntas del Fiscal dijo que el apellido de su padre era [REDACTED], "...tenía ocho años cuando murió" y que la falta del padre afectó más a [REDACTED] que a ella. Dijo que [REDACTED] [REDACTED] le pegaba a [REDACTED] "...a mí no". Que terminó el colegio primario y los primeros años del secundario "...después me echaron"; respondió al Sr. Fiscal que ha consumido marihuana y "pastillas", porque estaba sola, no sentía atención en ella; que dejó las drogas por su hijo. A la pregunta de si recordaba el día exacto en que falleció su madre dijo "...sí, el 27 diciembre de 2014". A preguntas de si antes del hecho que se investiga fueron entrevistados por alguna Psicóloga, Asistente Social de Tribunales u otra repartición, dijo: "...en Senaf, hablé con una sicóloga, en esa oportunidad dijo que le pegaba a [REDACTED]". De seguido la defensa solicita se **cotejen** actuales expresiones de la testigo con algunas de sus expresiones previas -fs.16 vta.-, concretamente, donde se lee que hacía unos cinco años que "Luis" no agredía a su madre; frente a la confrontación, la testigo reconoce su firma allí inserta y mantiene sus dichos. Añadió que su hermano [REDACTED] no quería venir al Tribunal, que no le dijo por qué y ella no lo

presionó en ningún sentido. Preguntada por el Tribunal si algún familiar coopera con ella o la acompaña desde que quedó sola con sus hermanos, dijo: "...no, yo estoy sola, con mis hermanos, me separé hace poco..."; que ha ido por ayuda al Centro Cívico y a Promoción Social y que la casa en la que vive es de ella; que el padre de su niño es [REDACTED] [REDACTED] y dio su apellido a la criatura "...ahora no estamos bien...". El señor Defensor le interrogó por el vehículo del acusado, respondiendo la atestiguante "...secuestraron todo, yo no sé nada"; que percibe la pensión por su padre "...era enfermo de mal de Chagas...mi mamá no tenía asignación universal por hijo porque [REDACTED] estaba en blanco y cobraba salario familiar...".

Jésica Iris Ledesma

No conoce a [REDACTED] [REDACTED] sí conoció a [REDACTED] [REDACTED] que son vecinos y aquel día estaba tomando mates en la casa de su tío [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en esa situación llegó "el nenito, [REDACTED]" a decir que los padres peleaban; que ella es policía y de inmediato salieron hacia la casa del adolescente "...el nene nos dice que estaban en el cuarto, no podía abrir, mi tío logra abrir un poco y me dice: **"la está ahorcando"**, insisto en pedir ayuda policial...mi tío **manifiesta que el hombre tenía un cuchillo**, vuelvo a llamar...". Que [REDACTED] les dice cómo podían llegar a la ventana del cuarto y van por el costado "...por la ventana lo vemos a él, ella tirada en el piso...él con un cuchillo clavado...ella respiraba aún..., dejamos todo en manos de médicos". Respondió que es policía desde el año 2009, que a [REDACTED] [REDACTED] lo conocía "de vista", no tenía relación con los integrantes de la familia de la occisa "...sólo iba a tomar mates a lo de mi tío"; que con su tío [REDACTED] ven a través de la ventana "...a los dos acostados, él con el cuchillo...acá o acá...", señalándose los hombros izquierdo y derecho "...no

me acuerdo bien cuál"; **"...primero habíamos intentado abrir la puerta, mi tío dice que la estaba ahorcando, él a ella...después grita que él tenía un cuchillo..."**. Demandada por qué no podía abrirse bien la puerta respondió la testigo: **"...porque el hombre la sostenía, trababa la puerta...cuando mi tío me dijo que él tenía un cuchillo deduje que estaba parado...llamé tres o cuatro veces por teléfono...era para decir que el hombre estaba con un cuchillo..."**. Frente a concretas demandas dijo que **no** escucharon gritos o ruidos típicos de una pelea **"...nosotros deducimos que ya había pasado todo cuando llegamos...fue un total de veinte minutos desde que el nene fue a llamarnos...se sentía una respiración fuerte...por eso deducimos que ya había ocurrido todo con la señora cuando llegamos..."**. Se le exhiben fotos señalando a fs. 157: **"...mi abuela, mi tía [REDACTED], los policías"**, a fs.162 vta. superior la ventana desde donde ve, recalcando **"...la señora estaba contra la puerta"**.

[REDACTED] dijo:

Lo conoce a **[REDACTED]**, vecino de enfrente, a la señora **[REDACTED]** también **"...vivían en diagonal a mi casa"**; que estaban tomando mate con la sobrina **-[REDACTED] [REDACTED]** y su esposa cuando llegó **[REDACTED]** pidiendo ayuda para su madre **"...creímos que "Luis" la estaba golpeando, llamo a un vecino...cuando me acerco a la pieza siento un sonido de respiración: "ahh...ahh...así fuerte"...**le digo a mi sobrina que es policía **"llama a la policía"**, **abro un poquito, ella en el piso, cruzada sobre la puerta, él estaba apoyado contra la puerta y le movía la cabeza a ella, intento abrir de nuevo y lo veo a él con un cuchillo en la mano...no podía abrir más...a todo esto llegó la policía, recién ahí dimos vuelta por la ventana...él ahí ya tenía el cuchillo clavado en el hombro..."**. A la pregunta del Fiscal de si el cuchillo que tenía el

hombre clavado en su cuerpo era el mismo que vio antes en su mano dijo: **"...yo no vi otro cuchillo...lo veo enhorquetado sobre ella, ahí tenía el cuchillo, estaba sobre ella y lo teníaa en la mano, cuando damos la vuelta ya lo tenía en el hombro...la mujer se estaba muriendo...como que su cuerpo saltaba...él estaba quieto...para mí como que se hacía el que no respiraba para parecer que estaba peor que ella..."**. Sobre lo que conocía de la relación entre víctima e imputado respondió que [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] se llevaban bien hasta que se empezaron a pelear, ellos lo sabían por los vecinos, **"...como cliente lo teníamos como buena persona"**, explicando que posee un kiosco "tipo despensa". Preguntado por el señor Defensor si fue testigo presencial de agresiones del imputado hacia la mujer, dijo **"...no, ver no, los gritos sí, sí a los chicos, a él se lo oía gritar y ella que le decía a veces: cortala, cortala..."**. A solicitud de la defensa se autoriza la lectura de fs. 18 porque ninguna referencia hizo entonces el testigo sobre los problemas de la pareja, frente a lo cual indicó [REDACTED]: **"...todo eso se lo declaré a la policía, no sé qué datos habrán tomado...declaré al ratito, me llevó el Comisario...yo les conté todo pero no sé qué escribieron..."**, anexando espontáneamente **"...estaba muy nervioso, no leí el acta, sí es mi firma..."**. El Fiscal exhibe fotos ubicándose en la foto de fojas 156 -foto 1- **"...el de la remera amarilla"**; reconoce la puerta, señala cómo estaba cerrada y la cabeza de la occisa contra la puerta **"...del lado de las bisagras...apenas abrí un poquito...veo que él la estaba como ahorcando...yo quería evitarlo...el cuchillo que vi era de cabo marrón"**.

[REDACTED] (apodado "Gilette") **dijo** que conoce a [REDACTED] [REDACTED] como a la occisa [REDACTED] **"...yo era vecino...estaba tomando mate, me llama [REDACTED] me dice: vení, vamos a ver, el Luis le está pegando a la [REDACTED]..."**,

"...no nos vamos a meter, no sabés qué te puede pasar, le digo..."; que [REDACTED] decía: "...no sé si el Luis la está matando a la mamá...[REDACTED] intenta abrir la puerta y no puede, después yo intenté abrir la puerta...vi las piernas de [REDACTED], creo, a él lo veo más allá...se abrió la puerta un poquito, veinte centímetros, lo veo a Luis con el cabo de cuchillo negro, clavado...", no pudiendo precisar si alcanzaron a observar la misma imagen con su vecino [REDACTED] porque el deponente abrió un poco la puerta cuando [REDACTED] ya había ido hacia la ventana del cuarto "...yo no fui a ver por la ventana... no sé si vimos lo mismo, yo estaba atrás de [REDACTED]...cuando yo pude abrir un poquito la puerta y me asomé Luis ya estaba en el piso con el cuchillo clavado..."; que no recuerda si [REDACTED] les decía algo al deponente y a la sobrina. No recuerda qué detalles proveyó en su anterior declaración y cuáles no, admitiendo se encontraban todos muy nerviosos; vio cuando retiraban a [REDACTED] en una camilla "tapado" y que en lo poco que avistó dentro del dormitorio "vi un solo cuchillo, no pensé nada, no sé qué pasó...".

[REDACTED] (17 años de edad)

Dijo que estaba en su casa como todo día normal junto a dos de sus hermanitos viendo tele en el cuarto de su mamá; "...golpean **fuerte** la puerta, se levanta [REDACTED] que ahora tiene cinco años y busca salir primero pero ahí nomás salgo yo...ahí golpean **fuerte** la ventana de la cocina, era la tarde, había luz de día, pregunto quién es y dicen: "soy yo, Gordo"...así me decía siempre [REDACTED] -por el acusado- ... voy a la puerta del frente, le abro y él me **pecha la puerta**...mi mamá no está, le digo...sí, ya sé, está en la casa de la [REDACTED], andá a buscarla, me dice...andá que yo me quedo con los chicos..."; él se va entonces a la casa de [REDACTED], una amiga de la madre, sale ésta, le dice que vino "Luis",

busca su mamá el celular y se vienen juntos para la casa; "...él estaba sentado en la cocina. Le dice: ¿Para qué querés que saque el auto, para que venga tu macho y ponga otro? ...no, no le dice mi mamá, lo voy a alquilar, necesito alquilar porque la plata no me alcanza...no, sí tenés otro macho, le querés poner el auto al otro macho...le dice él...la sigue alrededor de la mesa, ella se da vuelta para que no la agarre, se va para un pasillo...mi mamá me grita: llamá a la policía...él dice: no, vos no vas a llamar a nadie, y cierra la puerta de chapa que separa el living con la cocina y después se fue a ella, yo me quedé duro, como shockeado, ellos en el pasillo, ...yo no podía hacer nada, entro y veo que él **ya le había pegado un golpe de puño en el rostro** y le da un puntapié y la saca para el lado del baño, yo saco la llave para abrir la puerta y me voy afuera, escuché antes que se abría un cajón del mueble de la cocina, después que ponían pasador a la puerta de la pieza de mi mamá...**voy a buscar a [REDACTED], el vecino del frente, viene, intenta pechar la puerta pero no puede, él me dijo que el Luis la estaba agarrando el cuello y la golpeaba contra el piso,** él me dice que me quede afuera, **después** viene "Gilette" -[REDACTED]-, me preguntan si hay alguna ventana en la pieza, le indico donde está la ventana...me parece que [REDACTED] es el que se queda conmigo...después viene la policía, yo no vi nada más...". A preguntas de las partes respecto a si hubo violencia previa respondió que sí, recordando un incidente durante el cual "Luis" se había ido, volvió a la casa chupado, preguntó qué había para comer, su madre le dice que estaba por cocinar, él fue a la pieza "...le pega en la panza y se va y, ni me acuerdo bien...la mamá estaba embarazada de [REDACTED], yo era chico"; que "Luis" "...me pegaba cuando me mandaba a dar de comer a los animales, él criaba conejos, yo estaba viendo tele en la pieza de mi mamá, llegó y me preguntó si le di de comer a los

conejos...**él va, busca un cable y viene, me pregunta de vuelta, me pega con el cable...**"; que también en una ocasión en la que el declarante trabajaba con "Luis" en las obras "...él me quiso pegar, me tiró una patada, salté y me fui para afuera...". Respondió que jamás su madre guardaba o dejaba cuchillos en el placard del dormitorio **"...yo le revolvía siempre los cajones...nunca vi que tuviera cuchillos"**, reiterando que el día de los hechos, antes que alcance a salir de la casa en busca de ayuda, "...escucho que alguien abre el cajón de los cubiertos que está en la cocina...no sé quién...después de todo esto descubro que faltaba uno, el más grande, una cuchilla...". A preguntas formuladas por la defensa sobre cómo sabía que el imputado le había pegado a su madre, dijo: "...porque tenía la cara roja, la marca del golpe"; respecto a quién es [REDACTED], dijo que la amiga íntima de su madre "...ese día, cuando la fui a buscar a la casa de la [REDACTED] también estaba ahí la [REDACTED] y otras amigas". Sobre cuándo se había ido "Luis" o [REDACTED] de la casa contestó que un mes y medio atrás, aproximadamente y, demandado por cómo fue la separación, si por problemas o de común acuerdo, señaló el muchacho: "...él iba a ver los hijos todos los días, al terminar el trabajo...yo seguía trabajando con él... me dejaba frente a mi casa y ahí aprovechaba para ver a los chicos..."; que en la jornada del hecho había sucedido eso, [REDACTED] lo trajo, le pagó, se fue "...y después vuelve y pasó todo lo que dije...", que pasaron aproximadamente dos horas o dos horas y media entre que se fue y regresó **"...me sorprendió que volviera..."**. Preguntado si su madre le alcanzó a decir por qué habría regresado "Luis" dijo "...no sé si la mami lo llamó por lo de la cochera...creo que él le dijo **"...gorda culpada... ¿Es para algún macho que quieres que se saque el auto? ..."**". Requerido por precisiones, señaló el testigo que cuando "Luis" lo trajo desde el trabajo su mamá estaba en

la casa "...haciendo de comer y limpiando, como siempre...", que en ese momento [REDACTED] se quedó un ratito con los chicos al frente de la casa, "...me paga y se va". Que desde la separación él se fue a vivir con un amigo que se llama [REDACTED]; sobre finales cuestionadas interrogadas dijo "...tenía fuerte **olor a alcohol cuando me pecha la puerta,** fuerte olor a cerveza, los ojos medio rojos...**no me pidió por favor que busque a mi mamá, me ordenó...**andá a buscarla, me dijo...".-

Dr. [REDACTED]

Dijo que era Jefe de Guardia en el Hospital San Antonio de Padua y además médico policial; se le **exhibe** el certificado de fs. 25 por el que sugiere autopsia de la víctima ya que se constata el óbito y, en cuanto al acusado y qué constató dijo "...dos lesiones en el tórax". Que fue una situación especial, al ingreso les avisan que hubo una discusión y venían dos heridos de arma blanca; que el hombre ingresó con el arma blanca en el pecho "...no es habitual pero pasa muchas veces...cuando compruebo que **no** había ingresado en el tórax, pude extraerle el arma en la guardia pero viendo la dirección tomo las precauciones y dispongo hacer un avenamiento pleural, quería asegurarme no hubiera neumotórax..."; que por la posición -hemitórax derecho- y dirección "...**no** era lesión producida por otro...una cosa es un suicidio y otro es este caso, es diferente la posición que toma el arma blanca respecto del cuerpo..."; aseveró de seguido que las heridas del masculino **no ponían en riesgo la vida;** preguntado por el Fiscal por qué consignó lo contrario en la certificación agregada en el sumario dijo "...eso fue ni bien ingresado y mientras yo voy preparando todo en el "Shock-room"...en ese primer momento yo no sabía si estaba comprometido el pulmón...después lo descarté totalmente..."; sobre cómo es el procedimiento de avenamiento

pleural y si puede dejar alguna lesión o mácula externa dijo: "sí, una pequeña lesión". Que "shock-room" es una habitación donde se trata a los pacientes que ingresan en estado de shock y tiene la misma complejidad que la terapia intensiva. A preguntas de la Defensa, dijo: **"...por la dirección la herida era autoinfligida, la dirección era de esta forma -indica- pectoral ingresó hacia la punta, si hubiere entrado de anterior a posterior hubiera tenido un neumotórax..."**. A la pregunta de la defensa de si se está abajo y él arriba pudo ser infligida por otro respondió que no, **"...en esa situación hubiera lesionado la pleura y el pulmón"**; demandado por el Fiscal cómo pudo provocarse la lesión, en qué posición, dijo: "es indistinto" y, si fuese propinada por un tercero, cómo sería o en qué posición tendría que estar el tercero respecto al herido dijo: **"...para empezar, tendría que ser alguien más alto, es imposible que sea de pie..."**. Preguntado por el Tribunal sobre terminología utilizada en su testimonio prestado en sede de la Fiscalía, concretamente **"...dirección céfalo caudal"**, explicó el galeno: **"...de arriba hacia abajo"**.

██████████ ██████████ ██████████ (testimonio **nuevo** requerido por la Fiscalía en virtud del art. 400 del C.P.P.)

En su prolongada declaración contó que por ahí la conocen como **██████████ ██████████** **"...porque soy hermana del muchacho que era boxeador..."**; que vive en Pasaje **██████████ ██████████ ██████████** está separada de hecho, sin divorcio, tiene tres hijos; que hace treinta años que cuida personas mayores, **"...trabajo en geriátricos, ahora en negro...vivo en Colombia y Lanín, Banda Norte"**. Preguntada por el señor Fiscal sobre su relación con **██████████ ██████████** dijo: **"...la conozco cuando llegó a vivir al barrio..██████████ fue con un hombre mayor, era tipo campo esa zona, yo tenía una sola vecina, ██████████ ██████████, había una prefabricada, ahí fue a vivir...yo creí que era el papá, le**

llevaba muchos años, pero ella me dice que no era su padre, que era su pareja...nos hicimos amigas, ella no sabía en ese momento que estaba embarazada de [REDACTED]..Don [REDACTED] arregló toda la casa...tuvieron a [REDACTED] y a [REDACTED], don Muñoz trabajaba en EMOS, él sufría de mal de Chagas...de vez en cuando, a lo lejos salían a bailar, a ella le gustaba salir, era un matrimonio ejemplar [REDACTED] era chico cuando el papá es internado por el problema del corazón, cuando le dan de alta era el cumpleaños de [REDACTED], un 30 de enero, habían comprado globos, piñatas, la [REDACTED] le dice que va a buscar el papá, había un cartel que decía "bienvenido papá"...yo me quedo con ellos, le aviso a mi hija que iban a buscar a don [REDACTED], mientras le daban de alta a [REDACTED] le empezó a pasar algo, le faltaba el aire, le abren la ventana, la [REDACTED] llama a los médicos y le da un infarto...cuando viene la [REDACTED] yo me doy cuenta de todo, [REDACTED] era como la hija de don [REDACTED], hasta al super iba, la dejó bien económicamente, le daba consejos, quedó con un auto, la casa propia, le decía siempre que cuide la casa...". Que [REDACTED] quedó muy mal a partir de la falta del padre "...yo le decía, [REDACTED], hacélo ver con algún psicólogo...el chico quedó como encerrado en una caja...la [REDACTED] pensaba que se iba a despertar...eran el gordo y el flaco, en ese momento [REDACTED] era el flaco y el gordo era mi hijo...". Que al poco tiempo del fallecimiento de [REDACTED]"...a los cuatro meses, aparece [REDACTED] ella iba a Córdoba porque no le salían los trámites de la pensión, no tenía a nadie, sólo a mi, le presté dinero, yo sabía que me iba a devolver, vendió de todo..."; que al imputado lo conocieron como "**Luis**", "...ella estaba enamorada, lo adoraba, yo le decía: bueno gorda, qué bueno loca, trabajaba en las obras...se conocieron en un baile, ¿Por qué lo trajiste tan rápido a tu casa...? Tenés una hija mujer, le decía yo.. [REDACTED] tenía treinta y seis años, él era separado y es de Paraguay. Que en esos momentos el imputado

trabajaba en obras de la localidad de General Cabrera "...venía los fines de semana, el le ayudaba, salían, ...estuvo tantos años con un hombre grande, ella era apenas un año mayor que [REDACTED], yo la veía feliz a ella, pero con el tiempo [REDACTED] **empezó a notar que tomaba, era otra persona...**". Que [REDACTED] le reprochaba esa situación porque sus hijos no estaban acostumbrados a ver algo así "...golpeaba la mesa", ella le decía "gordo" o "pa". Que la declarante comenzó a aconsejarla "...no tenés que admitir que te peguen...**después yo me entero que le pegaba a ella y a [REDACTED]** un día yo entré y vi al chico arrodillado, le dije: levántate, el tiempo de los esclavos se terminó, me enojé con [REDACTED]...ponele límites, no tenés que dejar que le pegue a tus hijos...", añadiendo la testigo con elocuencia "...ya verán por qué se llegó a este final...". Que quedó embarazada varias veces "...y los perdía por los golpes, una de dos meses y otro de cuatro...". Preguntada cómo sabe de los golpes a su amiga, dijo: "...ella se pintaba y salía, se ponía los anteojos para que no se vean los golpes...no decía nada...era muy buena, me apoyó en la pérdida de mi familia...siempre me ayudaba...yo sabía llegar a la casa de ella y estaban discutiendo...él se iba al dormitorio, él decía que yo le inculcaba a la [REDACTED] que se separara de él...vos pensás eso?...entonces no voy más a tu casa, así no te traigo problemas...de ahí en más evitaba ir para no tener problemas...un día voy y él le estaba pegando...". Cuenta cuando vuelve con el bebé prematuro, que él le pegaba y la dejó en el suelo "...yo llamo a la policía, él sale y me pega un manotazo, se metió adentro, yo agarré un palo y le dije salí...[REDACTED] era bebé, nació prematuro, ahora tiene cuatro años...yo nunca busqué separarlos, los hablaba...". Cuenta que el imputado luego quiso comprar un auto, que [REDACTED] le reclamaba salir en familia los fines de semana "...pero él se iba a jugar al fútbol"; que retaba a los chicos como si fuesen grandes, "**...los golpes eran a ella**

y a sus hijos". Con relación a la última separación de la pareja, mencionó la testigo que [REDACTED] compraba el diario y le buscaba dónde vivir "...estaban separados y no se iba, **él recién se va cuando [REDACTED] puso un abogado...hacia un mes y medio antes del hecho...**". Que [REDACTED] le contó haber encontrado un papel "...que él había hecho como que no vivía más en la casa y todavía estaba ahí...estás loca, **te va a matar a vos y a los chicos y cómo lo vas a demostrar,** le dije...". Respondió que en los días previos al hecho la declarante había tomado a "Humberto", compadre de "Luis" para que le haga un paredón "...para que los delincuentes no me roben"; que ese día veintisiete vino [REDACTED] con [REDACTED] "o Luis, como le llamábamos...a trabajar en mi casa...yo sabía que él venía a buscar a [REDACTED] a mi casa, le dije a mi hijo que le dijera que no estaba...eso fue un día antes, a la noche"; que el día veintisiete **"...lo noté raro todo el día a [REDACTED], yo tenía como un presagio de algo malo, se dejó la máquina de mezclar en mi casa, era todo raro, en un momento salí y lo vi...no sé qué hacía detrás de la máquina, entre los arbustos..."**. Que siendo alrededor de las tres de la tarde pasó [REDACTED], hermano de [REDACTED], llevándose a su casa al niño [REDACTED], "...me dice: me voy a Villa Dalcar, lo llevo a pescar...Cristian me dice que estaba el "Luis" en la casa y me hace un ademán...me voy a lo de [REDACTED], estaba [REDACTED] con un vecino de la esquina adentro, como en un patiecito, había una botella de cerveza...me dijo: ustedes no fueron a Marraquesh..."; la deponente entra e invita a [REDACTED] para ir a la casa de una vecina amiga, [REDACTED], lo que así hicieron más o menos a las quince y treinta horas "...él sabía que estábamos en lo de [REDACTED]...no se lo dijimos a él pero nos escuchó o alguien le dijo, seguro sabía...". Relató de seguido la testigo: **"[REDACTED] se había comprado un celular grande, moderno, le mandaban "whatsapp", él era el que le escribía y ella le contestaba, yo le digo: apagá ese**

teléfono...G[REDACTED] sigue contestando a las agresiones...". Preguntada cómo sabe lo que acaba de referir explicó: "...porque [REDACTED] me decía" y añade "...en eso le suena el teléfono, me hace "shhhhh", que no hable, pone en voz alta el teléfono, él le decía: **"¿para qué querés sacar el auto? para que lo ponga el otro macho, sos una culpada...ella le contestaba: no, lo quiero alquilar...discutían por el auto, por la cuota, por la plata...ella le dice: te paso a informar que esta conversación la estoy grabando, ahí corta..."**. Que siendo las siete de la tarde llegó [REDACTED] preguntando por la mamá "...te llama el Luis mami, vení...la [REDACTED] entra, agarra el teléfono y me dijo: viste para qué me llama...no le hagas caso le aconsejé...la veo que sale con [REDACTED], yo me iba a ir detrás de [REDACTED], **mi miedo era que la matara de noche, no de día...en eso habrán pasado quince minutos y empezaron a decir sus amigas: ¿Le habrá pasado algo a la gorda dijeron...no, les dije.. [REDACTED] la llamaba por teléfono y salía la voz del contestador ¿...le habrá pasado algo?, preguntaban, otras decíamos que no, que estaba con [REDACTED] ella lo pagaba yo le dije que lo esconda..."**. Que a los minutos se dan cuenta de un alboroto de gente "...ya me avisan que había pasado algo, me fui en moto, voy con [REDACTED], yo levanto la cinta que habían puesto los policías, me quise meter, *era el Policía que siempre iba cuando la [REDACTED] se iba a la casa de ella con los chicos, dejáme pasar, dejáme sacarla a ella, yo soy la que siempre llamo cuando la golpea a mi amiga, le dije...yo entendí que esperaban el doctor, no, yo no entiendo, creo que va a venir el médico, dejáme que la lleve, le pedía, sin saber que ya estaba muerta...no quiero que la vean así, siempre la golpea, siempre lo mismo, el chico policía me agarra y me dice: **sea fuerte, está muerta...**llega [REDACTED], le digo tenéme los chicos...me voy a la morgue, cuestión que el hermano llega cuando llega la ambulancia.. [REDACTED] se lleva a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] me voy con [REDACTED] al Hospital, [REDACTED]*

estaba cuando llegué...empezamos con los trámites, ella no tenía un peso, qué iba a pensar que se iba a morir, vino una hermana mayor, hija de don [REDACTED] de otra relación y les ayudó en ese momento...". Frente a interrogantes formulados por el Tribunal dijo que desconocía cómo tenía [REDACTED] agendado al acusado en su celular, aclarando que aproximadamente a las diecisiete horas de ese día "...se terminaron los mensajes entre ellos..." y que, según le comentó [REDACTED] "...él se manejaba como con cinco chips distintos en su teléfono, desconociendo de cuál la llamaba...". Añadió que, por dichos de [REDACTED], antes que saliera en ayuda porque "Luis" agredía a su madre éste rompió el teléfono de [REDACTED]; ante finales preguntas, manifestó la testigo -con dejo de sorpresa por la interrogación- que nunca vio cuchillos en el dormitorio ni en los placares de la casa de [REDACTED].

Por lectura se incorporaron los siguientes testimonios:

Raúl Ricardo Vivas a fs. 1 y 2, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil catorce dijo: "...Que desempeña funciones en la Patrulla Preventiva de esta ciudad de Río Cuarto, entrando al servicio a las 14:00 hs. del día de la fecha, por el término de 17 horas. Que el día de la fecha, (27/12/2014) siendo aproximadamente las 19:18 horas la Central de Comunicaciones lo comisionó al domicilio sito en calle Colombia N° 1010, de esta ciudad de Río Cuarto, -Pcia. de Córdoba- junto al funcionario policial, Jesica Iris Ledesma, de 26 años de edad, con domicilio en calle Colombia N° 968, DNI N° 33.885.648, quien manifestó que el día del hecho, momentos antes, se encontraba en el domicilio de su tío, el Sr. [REDACTED] [REDACTED] de 35 años de edad, domiciliado en calle Colombia N° 1025, DNI [REDACTED], al momento que se apersonó un menor pidiendo auxilio, debido a que en su vivienda de calle [REDACTED] N°

██████, se encontraba su madre en una discusión con su pareja. Tras lo cual ██████ procede a llamar al 101, al momento que junto con su tío se dirigieron al lugar. Refiere el dicente, que al llegar al interior de la vivienda de calle ██████ ██████ observa la puerta principal entreabierta, en donde en primera instancia funciona un living y hacia el sur una cocina-comedor, para dirigirse a una habitación, ubicada hacia el sur-este de la vivienda, cuya puerta se encontraba entre abierta, en donde observó una persona de sexo masculino y otra de sexo femenino, ambos tirados en el piso, de cúbito dorsal, la femenina con su rostro hacia el oeste de la habitación, junto a la puerta del dormitorio, con signos vitales - pulso-, quien vestía una calza color negra, y una camisa negra con detalles celeste y blanco; y el masculino en posición cúbito dorsal con su rostro hacia el sur, quien se movía con una respiración agónica, en el cual se observaba un cuchillo incrustado en su pecho, de cabo color oscuro, hoja de metal, plateada, quien vestía una bermuda color clara y una remera azul con detalles blancos y zapatillas negras. Por tal motivo el dicente dio aviso al operador para requerir la presencia del servicio de emergencias, tras lo cual minutos después se hizo presente la ambulancia del servicio de Amor y Paz, a cargo del Dr. Orellano, mat. 36936/03, quien constató el deceso de la femenina, procediendo al traslado del masculino al nosocomio, con un diagnóstico de herida cortante de arma blanca, en el tórax, lado derecho. Que seguidamente, se comisionó a Criminalística, quien se hizo presente en el lugar el Sr. ██████, procediendo a colaborar con el mismo, observando en el lugar donde se encontraban los sujetos, -dormitorio-, manchas de sangre más precisamente debajo del cuerpo de la femenina, de un diámetro de 80 cm, y **a la derecha de la femenina se observa un mango color oscuro, a una distancia**

de 20 cm de la femenina al sur, sobre el suelo. Que al dirigirse a realizar un recorrido general sobre la vivienda, observó que en la cocina, un cajón de la mesada, se encontraba abierto, que es el que resguarda los cubiertos; como así también en el pasillo que da hacia el sur, constató la presencia de un teléfono, desarmado, marca Samsung, pantalla plana. Que en el domicilio en general, como así también en el dormitorio, no se observaron signos de violencia, de ningún tipo. Que los testigos en el lugar al momento del hecho, fueron: [REDACTED] [REDACTED] de 15 años, DNI N° [REDACTED], hijo de la víctima, quien le manifestó al dicente, que se encontraba en el domicilio, junto a sus tres hermanos, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al momento que se inició una discusión entre [REDACTED] y [REDACTED] debido a que éste tenía dentro del garaje unos elementos de su propiedad, que [REDACTED] se había separado de su madre hace un mes atrás, que al escuchar los términos de la discusión, consistentes en amenazas, que la iba a matar, y al observar que [REDACTED] sacó un cuchillo de la cocina, el menor se dirige al domicilio de un vecino al fin de requerir auxilio. Que los restantes testigos en el lugar, eran el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Que posteriormente, se hizo presente la Cochería Río Cuarto, móvil 59, a cargo del Dr. [REDACTED] [REDACTED], de 37 años, DNI [REDACTED], quien trasladó a [REDACTED] a la morgue del Hospital. Que en el domicilio de calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien queda al resguardo de la vivienda, es el sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de 35 años, DNI [REDACTED], hermano de la víctima. Que por dichos de su hijo, [REDACTED], puede identificar a la víctima, como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de 36 años y al prevenido como el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de 35 años, de quien desconoce su domicilio actual. Que procedió al secuestro de la vestimenta del Sr.

██████████ y una hoja de cuchillo, que fueron entregado por el ██████████ ██████████ en la morgue del hospital, de un cuchillo mango color negro, con dos remaches color plateado, de un teléfono celular, color negro, marca Samsung, pantalla táctil en mal estado de conservación, con su batería y una tapa y una Tablet, marcha Postivo BGH y una motocicleta que se encontraba en la vereda del lugar, marca Motomel, color negra y roja, modelo Scua, 150 cc. Por último hace entrega de las actas confeccionadas, siendo ellas de secuestro, inspección ocular y croquis ilustrativo, actas que ratifica y reconoce la firma al pie de la página. Lo manifestado es todo cuanto tiene que declarar".

Javier Antonio Tissera a fs. 10 dijo: "Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil catorce, dice: ser de nacionalidad argentina, de 33 años, con instrucción, soltero, funcionario policial con la jerarquía de cabo y domiciliado en calle República del Líbano N° 158, ciudad de Río Cuarto, D.N.I. N° 30.346.515. Agregó que se encuentra adscripto al personal de la Comisaría Segunda de Banda Norte, dependiente de la Unidad Regional departamental de Río Cuarto. Que el día de la fecha se encontraba prestando servicios y se le solicita la realización de una acta de aprehensión en la cual se le notifica mediante la misma al ciudadano M██████████ ██████████ ██████████ M.I. N° ██████████ domiciliado en calle ██████████ de esta ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, que a partir de ese momento es trasladado a disposición del señor Fiscal de Instrucción de Cuarto Turno por estar relacionado a un hecho de carácter delictivo. Que en el mismo acto se labra un acta de inspección ocular de los datos de filiación del ciudadano, siendo la que a continuación se detalla: el mismo se encuentra internado en la Sala de Terapia Intensiva del Hospital Central San Antonio de Padua. El

individuo mide 1.70m de altura, contextura física robusta, tez trigueña, cabello de color negro y ojos color marrón. Dejando constancia que el aprehendido se encuentra imposibilitado de firmar debido a su estado de salud. Que por este mismo acto rectifica el contenido del acta de aprehensión, reconociendo la firma que la suscribe".

Marcelo Héctor Alaniz a fs. 12-13, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce, dijo: tener 40 años, de profesión empleado policial, con instrucción, domiciliarse en calle Comisario Consigli y 11 de Noviembre, de la ciudad de Río Cuarto, quien acredita su identidad mediante la exhibición de credencial policial y D.N.I. N° 23.954.100. Que desempeña funciones en la patrulla preventiva, sección motorizada, entrando al servicio a las 08:00hs., hasta las 21:00hs., en la motocicleta matrícula A1498. Que el día veintisiete de Diciembre del 2014, siendo aproximadamente las veintiún horas, se lo comisiona por la instrucción a calle Rosario de Santa Fe y Guardias Nacionales, de esta ciudad, al fin de proceder al secuestro de: un cuchillo metálico de una hoja de dieciocho centímetros de largo, con filo cortante en ambos cantos, con empuñadura de plástico color negro, **dicha hoja metálica se encuentra levemente pandeada para ambos costados y manchada en amas caras con liquido rojizo, posiblemente sangre;** una billetera de cuero color marrón, sin marca visible, la cual en su interior contenía un billete de uso legal de la república Argentina, valor nominal, cien pesos, número de serie 41472676 Q, un billete de uso legal de la republica argentina, valor nominal veinte pesos, número de serie 01225983E; un billete de uso legal de la republica argentina valor nominal, diez pesos, nro. de serie 7124094M, dos billetes de dos pesos cada uno, uso legal argentino, nros de serie: 21337329K, y 36344365 I, tres

billetes banco central de Paraguay de 2.000 (dos mil guaraníes), números de serie A 03432606, C10251642, C 09968979, y un billete del banco central de Brasil de dos reales nro de serie A00133088763A, una llave de contacto metálica y empuñadura de plástico color negro, sin inscripción, dos licencias de conducir, del municipio Rio Cuarto, categoría A2 y B2 a nombre del ciudadano [REDACTED], un DNI a nombre del ciudadano [REDACTED], nro. [REDACTED], nacionalidad paraguaya, una cedula de identidad civil, con su nro [REDACTED] a nombre del ciudadano [REDACTED] una licencia para conducir Rep. Paraguay, Mun. San Lorenzo, categoría s nombre del encartado, una cédula de identificación del automotor a nombre de [REDACTED], vehículo VW gol country, dominio [REDACTED], y una cedula de identificación de motovehículo a nombre de [REDACTED], marca Motomel CX 150, dominio [REDACTED] un teléfono celular marca Samsung, modelo Fame, con dos chips de la empresa Claro, un tela color rojo y negra con la inscripción Stone, con machas en varios sector de líquido color rojo, una tela color azul combinada con negro, celeste y gris sin marca visible, con varias manchas, en distintos sectores de líquido color rojo; una bermuda marca LKS, de color beige, con varias manchas de líquido color rojo, una remera mangas cortas, color gris, marca Cara Cruz, con varias manchas de un líquido color rojo con varios sectores, un cinto de cuero color marrón, marca CX, un par de zapatillas deportivas de color negro combinado con gris marca Olimpikus, y un toallón de tola color beige combinado con verde y gris. Que dichos elementos fueron entregados por [REDACTED] de 37 años, con domicilio en calle [REDACTED] de esta ciudad, DNI n° [REDACTED], enfermera en el hospital San Antonio de Padua. Que dichos elementos son secuestrados por estar relacionados al hecho de carácter delictivo de estas

actuaciones. Que se procedió a labrar el acta respectiva, la que en este mismo acto ratifica en su contenido y en su totalidad, reconociendo como propia la firma que la suscribe (Actas de Secuestro). Que lo manifestado es todo cuanto tiene que declarar". A fs. 94, a nueve días del mes de febrero de dos mil quince, ante el Sr. Fiscal de Instrucción dijo que ratifica en todos sus términos la declaración que efectuare en sede de la unidad judicial N° 3 inserta a fs. 12 de autos, reconociendo cómo suya la firma inserta al pie de la misma. Además también reconoce cómo de su confección el acta de secuestro incorporada a fs. 14/15, y la firma inserta al pie de la misma. **Exhibido que le fuere un cuchillo que se halla secuestrado en el marco de las presentes actuaciones dijo: Que el cuchillo exhibido es el mismo objeto que le fue entregado por una enfermera en la sede del Nuevo Hospital, el cual se le extrajo del pecho al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].**

Julio Fernando Adaro a fs. 20 dijo a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil catorce "...se encuentra adscripto a la División Investigaciones de la U.D.R.C. - Area Criminalística-. Que en el día de la fecha, siendo aproximadamente las 19:42hs., le informan de un hecho de Homicidio en calle Colombia al 1010, de esta ciudad de Río Cuarto -Pcia. de Córdoba-. Ante esto, se llegó al lugar, más precisamente, al interior de la vivienda, más precisamente en el dormitorio matrimonial, lugar en el que se encontraba el cuerpo de la Sra. [REDACTED], **en posición de cubito dorsal, y posición movida, con su vestimenta colocada, con una calza color negro, y una musculosa, color negro, con flores celestes; que debajo y alrededor del cuerpo de [REDACTED] había rastros de sangre producto de la herida según datos que le proporciono el**

personal policial actuante. Que [REDACTED] presentaba una herida, por tener introducida una hoja de metal que se corresponde con la de una cuchilla, en la parte media del abdomen izquierdo. Refiere que **cuando llegó el cuerpo del sr. [REDACTED] ya no estaba dado a que había sido trasladado por la ambulancia.** En el lugar **efectuó las tomas fotográficas generales de toda la vivienda.** A posterior, se dirigieron junto al personal policial hacia la vivienda. Allí, **hizo un recorrido general, observando que en el pasillo central había un teléfono celular, tipo Samsung, cuya tapa estaba en el piso, y el resto en el baño, con su frente como si estuviera arañado.** Agrega que realizó planimetría del lugar en primera instancia. Que posteriormente, se dirigió a la Morgue, del Nuevo Hospital, efectuando las tomas fotográficas de rigor sobre el cuerpo de la víctima y de los elementos que le podrían haber ocasionado la muerte a saber: la hoja del cuchillo mencionado ut supra. Que lo manifestado es cuanto tiene por declarar".

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a fs. 93, declaró "...se desempeña como enfermera en el Nuevo Hospital San Antonio de Padua de esta ciudad. Que el día 27 de diciembre se encontraba de guardia, ese día realizó el turno desde la hora 14.00 hs, hasta 22.00 hs. Que aproximadamente pasadas las 19 hs, ingresa por guardia, un herido de arma blanca, este fue trasladado por personal de emergencia, un masculino, de aproximadamente 35 años, robusto y **presentaba varias heridas de arma blanca, y en una de ellas encontraba aún clavado un cuchillo, en la zona del pecho, del lado derecho, bajo el hombro.** Que la dicente controló los signos vitales, canalizó para ponerle suero, realizó una par de curaciones y luego ya fueron los médicos especialistas quienes siguieron con la atención del paciente. Que el

servicio de emergencia dio aviso que llegaban con dos pacientes de arma blanca, pero luego sólo ingresó uno, pues el otro había fallecido, por lo cual se lo trasladó hacia la morgue. Que luego se enteró que este sujeto era de sexo femenino, era la mujer de este hombre. **Que cuando ingresó el paciente, éste hablaba, sus signos vitales eran normales, buen estado general, que se comentó que el hombre había apuñalado a su mujer y luego se había auto lesionado. Que personal policial, aguardó para llevarse las pertenencias de este hombre y la dicente hizo entrega de la ropa, pertenencias personales y un cuchillo de cocina largo, con cabo negro. Exhibido que le fuere un cuchillo que se halla secuestrado en el marco de las presentes actuaciones dijo: Que el cuchillo exhibido es el mismo objeto que la dicente entregó a personal policial el día 27 de diciembre de 2014, el cual se extrajo del pecho del masculino que refirió que había ingresado por guardia. Que la dicente, luego de la intervención descripta, no volvió a tener contacto con el paciente".**

La **prueba** se completa con:

El acta de defunción de fs. 36 expedida por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas da cuenta del fallecimiento de [REDACTED]

El Protocolo de autopsia practicado por la médica Fprens Dra- [REDACTED] obrante a fs. 45/46, determina como causa eficiente de muerte de la víctima: **"shock hipovolémico por heridas múltiples de arma blanca"**, las cuales se describen del siguiente modo: **ABDOMEN: 1-) herida punzo cortante en región hemi abdomen izquierdo (mesogastrio) de 49 cms del ápice y a 3 cms de línea media, oblicua al eje corporal, con forma de ojal, con extremo superior e interno de forma aguda (lo que indicaría arma**

blanca mono cortante), heridas con bordes nítidos, intravitam de 2cms de longitud, profunda, aprovechando despresibilidad de abdomen, penetrante en cavidad abdominal, trayecto de arriba hacia abajo, de extremo a medial y de adelante hacia atrás.- Trayecto único, lesiona meso con hematoma en esa zona.- Intravitam.- 2-) Herida: punzo cortante, en región hemi abdomen derecho (flanco derecho), levemente oblicua, más tendencia paralela, al eje corporal, se encuentra 21 cms por fuera de la línea media y 53 cms de ápice, con forma de ojal, con extremo superior e interno agudo, mientras que el extremo inferior y externo, presente forma romo.- heridas con bordes nítidos, intervitam, de 3,6 cms de longitud, profunda, penetrante en cavidad abdominal.- Lesiona borde y cara inferior de hígado, comprometiendo paquete vascular hepático y epiplón gástrico hepático.- Presenta hoja de cuchillo en interior de herida dejando extremo próximo al mango, sobresaliendo plano de piel.- Intravitam.. Vital. Hemoperitoneo.- Hematoma en infiltrado hemático en pared abdominal.- TRONCO REGION ANTERIOR: 1-) herida punzo cortante en región superior de hemitorax izquierdo a 8,4 cms hacia externo de manubrio esternal a la misma altura a 24 cms del ápice, oblicua al eje corporal, con forma de ojal con extremo externo agudo.- Heridas con bordes nítidos, intravitam, de ,8 cm de longitud, profunda penetrante en cavidad torácica izquierda a nivel de 4to espacio intercostal derecho, perforando lóbulo superior de pulmón izquierdo. Vital.- 2-) Herida punzo cortante en región hemitórax izquierdo a 2 cms de línea media a 39 cms del ápice, oblicua al eje corporal, intravitam de 2 cms de longitud, penetra en cavidad pleural izquierda a nivel del 8vo espacio intercostal izquierdo, lesionando lóbulo pulmonar izquierdo.- Vital.- Hemotorax izquierdo.- 3-) Herida: punzo cortante en hemitórax derecho, zona inframamaria, a 3 cms de línea medida, a 37

cms del ápice, ligeramente oblicua, casi transversal al eje corporal, intravitam, profunda, de 2,2 cms de longitud, penetra en cavidad a la altura del 6to espacio intercostal derecho, lesiona lóbulo inferior de pulmón derecho, diafragma y cara superior de lóbulo derecho hepático.- Vital.- Hemotórax derecho.- CARA: 1-) Herida cortante lóbulo de oreja izquierda de 0,6 cms, superficial.- Intravitam.- 2-) herida cortante preauricular, izquierda de 0,6 cms de longitud, superficial.- Intravitam.- 3-) herida cortante en labio superior derecho, comprometiéndose su espesor de 1 cm de longitud paralela al eje corporal.- Profundidad leve.- Intravitam.- 4-) herida cortante en zona media y derecha de mentón por debajo del labio inferior derecho de 0,7 cms de longitud, superficial, intravitam. 5-) herida cortante en zona media y derecho de mentón, por debajo del labio inferior derecho de 0,9 cms de longitud, superficial intravitam.- MIEMBRO SUPERIOR DERECHO: Herida cortante en cara posterior interna de antebrazo derecho, superficial con ausencia de compromiso de dermis, de 3,9 cms de longitud.- Intravitam.- EXAMEN INTERNO: 1-) CABEZA: No se observan las soluciones de continuidad, si, hematoma en zona frontal izquierda de cuero cabelludo.- 2-) CARA: Lesiones contusas y cortantes detalladas anteriormente.- 3-) TORAX: Pleura derecha e izquierda sin adherencias, cavidad derecha e izquierda con hemotorax de consideración.- Pulmón derecho e izquierdo colapsados, exangües, con laceraciones detalladas anteriormente.- Pericario y corazón, sin lesiones, aspecto y morfología normal.- 4-) ABDOMEN: Diafragma: lesión penetrante en hemidiafragma derecho.- Peritoneo, abundante hemiperitoneo.- Hígado con herida consideración en su cara antero superior derecho, penetrante y lesión de borde anterior con compromiso vascular.- Órganos pálidos y con signos de shock...".

Actas de inspección ocular (fs. 3) y Croquis (fs. 6), dan cuenta del lugar de acaecimiento de los hechos.-

Actas de secuestro, obrante a fs. 4: surge que se secuestró mango cuchillo, celular, Tablet etc. fs. 5: hoja cuchillo y ropa, fs. 14, 15: cuchillo, billetera con dinero, documentación varia.

Actas en relación al imputado: aprehensión fs. 11. Acta notificación de derechos al imputado: fs. 27; Acta notificación de detención: fs. 28. Acta notificación del hecho imputado: fs. 29; Planilla prontuaria: fs. 30; Oficio notificando al cónsul paraguayo el hecho atribuido al imputado: fs. 34. Informe R.N.R.: fs. 51. Certificado médico en el que consta estado de salud del imputado: fs. 23.

Certificados médicos policiales: suscriptos por el Dr. Gustavo Castressana fs. 25/26; fs.25, da cuenta del estado de salud de [REDACTED] [REDACTED] y respecto de la víctima sugiere autopsia. Constancia de internación del imputado: fs. 40, 41/42; Fotocopia certificada de historia clínica del imputado: fs. 59/68.

Actuaciones radicadas en el Juzgado de Violencia Familiar: fs. 99-154, obran copias certificadas de dos sumarios de Violencia Familiar iniciados contra el imputado.

Informe Sección Criminalística: fs. 156/175; del que surge relevamiento del lugar del hecho, fotografías, mediciones, y también fotografías del cuerpo de la [REDACTED] en la morgue del Hospital.

Pericia médica forense: fs. 177, practicada al encartado por la Dra. [REDACTED] en la misma se describen las lesiones que presentó, también que las mismas **no pusieron**

peligro su vida y requerirán un tiempo de inhabilitación para el trabajo, no superior al mes.

A fs. 178.79, obra **Pericia psiquiátrica** del imputado, de la que surge que pudo comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones.

A fs. 183-86, obra **solicitud para realizar apertura de celular**, y a fs. 188, **Informe actuarial en el que consta el tiempo que dura la realización de la pericia telefónica**, fs. 195- 202, **Apertura celular**.

Sin perjuicio de lo antes compendiado cabe consignar que, con la anuencia de partes, fueron incorporados por lectura los testimonios antes relacionados y la siguiente **DOCUMENTAL-INSTRUMENTAL-INFORMATIVA-PERICIAL**: Acta de Inspección ocular: fs. 3; Acta secuestro: mango cuchillo, celular, Tablet etc.: fs. 4; Acta secuestro hoja cuchillo y ropa: fs. 5; Croquis: fs. 6; Oficio informando inicio actuaciones a la Fiscalía: fs. 7/8; Oficio informando inicio actuaciones al Jefe de Dependencia: fs. 9; Acta aprehensión: fs. 11; Acta secuestro: cuchillo, billetera con dinero, documentación varia: fs. 14/15; Certificado actuarial del hecho atribuido, orden de fichar y prontuariat y mantenimiento de detención: fs. 21; Orden mantenimiento de detención: fs. 22; Certificado en el que consta estado de salud del imputado: fs. 23; Oficio solicitando informes médicos policial: fs. 24; Certificado médico policial: fs. 25/26; Acta notificación de derechos al imputado: fs. 27; Acta notificación de detención: fs. 28; Acta notificación del hecho imputado: fs. 29; Planilla prontuarial: fs. 30; Oficio notificando al cónsul paraguayo el hecho atribuido al imputado: fs. 34; Solicitud partida de defunción: fs. 35; Copia certificada partida de defunción: fs. 36; Finalización de actuaciones: fs. 37;

Avocamiento Fiscalía 3° Turno (en feria): fs. 38; Orden mantenimiento de detención: fs. 39; Constancia de internación del imputado: fs. 40, 41/42; Informe de Autopsia: fs. 45/46; Decreto que dispone solicitar la historia clínica del imputado: fs. 49; Informe R.N.R.: fs. 51; Fotocopia certificada de historia clínica del imputado: fs. 59/68; Remisión de la causa a la Fiscalía de Cuarto Turno: fs. 68 bis; Orden pericia psiquiátrica: fs. 70; Certificado en el que consta la incorporación a la causa del fallecimiento de la damnificada y orden de autopsia: fs. 71/72; Orden pericia médica al imputado: fs. 74; Constancia remisión de efectos a la Fiscalía: fs. 90, 176; Oficio dirigido al Sr. Juez de Menores solicitando informes si en ese Juzgado registra denuncia contra el imputado y en su caso, remisión de copias certificadas: fs. 97/98; Copias certificadas sumario de Violencia Familiar iniciado contra el imputado: fs. 99/154; Informe Sección Criminalística: fs. 156/175; Pericia médica forense: fs. 177; Pericia psiquiátrica del imputado: fs. 178/179; Solicitud para realizar apertura de celular: fs. 183/86; Informe actuarial en el que consta el tiempo que dura la realización de la pericia telefónica: fs. 188; Pedido de prórroga en la investigación de la causa: fs. 189/90; Auto que dispone otorgar la prórroga ordinaria solicitada: fs. 192; Solicitud y entrega definitiva de Tablet: fs. 194; Apertura celular: fs. 195/202 y demás constancias de autos.

4.- En orden a dar respuesta a esta primera cuestión iniciaré la valoración del hecho por el que el encartado vino acusado, acaecido el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce en esta ciudad de Río Cuarto, adelantando que daré por probada su existencia material y la autoría responsable en cabeza del encartado.

Hemos reseñado las manifestaciones del incuso en ejercicio de su defensa material quien expresó: "...niego el hecho que se atribuye, que el día mencionado en el hecho en horas de la tarde, recibió un mensaje de [REDACTED] para ver donde estaba el dicente, solicitándole plata para los chicos porque no tenían que comer.- A lo que el dicente le dijo que ya le había abonado los \$ 2.800 que habían pactado con el abogado.- Luego [REDACTED] le solicito que sacara el automóvil del dicente del garaje que estaba estacionado allí porque se halla roto como producto de un choque, llamándolo para que acudiera a la vivienda para poder sacar al rodado.- Al llegar a la vivienda de calle Colombia 1.010 de esta ciudad, estaba [REDACTED] con sus dos hijos más pequeños en la vivienda, de nombre [REDACTED] [REDACTED] Oportunidad en que [REDACTED] [REDACTED] le dijo que sacara el automóvil del garaje a lo que el dicente le dijo que no porque no tenía lugar donde llevarlo, comenzando una discusión con la nombrada quien en ese momento abrió la ducha para que sus hijos se bañaran.- Luego fueron a la pieza donde continuaron discutiendo cada vez más, ocasión en que ella saco un cuchillo que tenía en el cajón del ropero.- Por lo que el dicente le saco el cuchillo y ella tomo otra cuchilla que también tenía en el ropero.- Aclara que la habitación está separada de la cocina.- Que en ese momento [REDACTED] le quería clavar el cuchillo lo que finalmente logro clavándole el mismo en dos oportunidades.- En tanto que el dicente tomo la cuchilla que previamente había sacado [REDACTED] y comenzaron a pelear por lo que el declarante comenzó a defenderse de los ataques y luego se le nubló todo y se desmayó, despertándose en el Hospital local.".-

En primer lugar destaco, que los hechos que se ventilaron durante el juicio oral y por los que fuera sometido a

juzgamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] han tenido ocurrencia en un contexto familiar de disolución y conflicto devenido a partir de la decisión de su pareja, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de poner fin a una relación de convivencia en común de aproximadamente siete años, y en la que antes al hecho la pareja convivía con los hijos habidos en común y los de la primera unión de [REDACTED], los jóvenes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] todos en la vivienda ubicada en calle [REDACTED] lugar que había sido sede del anterior hogar de la occisa hasta el fallecimiento de su esposo. También se acreditó -testimonios rendidos, copias de sumarios en sede de "Violencia Familiar", etc.- que las desavenencias se producían por la violencia que [REDACTED] [REDACTED] ejerció sobre [REDACTED] y sus hijos, especialmente los mayores, situación que se agravaba cuando el hombre bebía en exceso (**advertimos** que al responder por sus condiciones personales **negó** esa circunstancia), habiéndose extinguido la convivencia aproximadamente un mes antes del hecho, pese a lo cual el incuso iba todos los días a la casa, en especial en horas de la tarde cuando concluía la jornada laboral y acercaba a [REDACTED] [REDACTED] hijo de [REDACTED] que continuaba trabajando junto a [REDACTED] en tareas de albañilería, oportunidad en la que éste veía a sus pequeños hijos.

[REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su convivencia, habían atravesado varias crisis, motivadas por el maltrato verbal, físico y psicológico que el primero ejercía sobre la mujer y los hijos mayores de ésta, esto último justificado por ella -frente a sus conocidos- en el sentido que eran adolescentes, atravesaban una edad difícil y no era hijos de él. Todo ello surge de las constancias de actuaciones en el Juzgado de Violencia Familiar de esta ciudad a cargo del Dr. José Varela Geuna, y de los testimonios rendidos en el debate por los dos hijos de la

víctima y [REDACTED] [REDACTED] quien intentó en más de una ocasión -sin éxito- que la mujer no se dejara maltratar por [REDACTED] [REDACTED]. Es como consecuencia de este desgaste en la relación de pareja, que [REDACTED] decidió poner fin a la convivencia, a partir de lo cual sobrevendrá en el imputado una falta de aceptación de la situación, culminando en el hecho que nos convoca. Ello afectó sin dudas su vida de relación con el grupo familiar, especialmente con la mujer, los hijos de ella de su anterior unión, [REDACTED] (quien se fue de la casa y atravesó difíciles situaciones en su corta vida, expulsión de colegio, consumo de estupefacientes) y con sus tres hijos menores, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de entonces seis, cuatro y tres años de edad, convivientes con él y la víctima. Adviértase que [REDACTED] [REDACTED] presente en la casa cuando se inicia el ataque final a su mamá, cuando escuchó que se abrió el cajón de los cubiertos no dudó en salir a pedir ayuda a sus vecinos para proteger a la madre, lo que, en la emergencia, no alcanzó para salvar la vida de ésta, todo lo que se percibió en el debate cuando el joven dijo: "**...me quedé con sentimiento de culpa por no haber podido salvar a mi mamá**".

En este contexto la ex pareja de [REDACTED] [REDACTED], y madre de tres de sus hijos, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se convertirá en el foco de sus frustraciones afectivas, tal como lo acreditan los testimonios recibidos y surge de las conclusiones del Perito Psicólogo del Ministerio de Desarrollo Social, Licenciado [REDACTED] [REDACTED] quien luego de haber evaluado a [REDACTED] [REDACTED] por pedido del Sr. Juez de Violencia Familiar, con fecha 12 de julio de 2012 a fs. 151 dictaminó: "*[REDACTED] presenta las características propias de las personas que ejercen violencia familiar, negación, justificación, responsabiliza a terceras personas*

sobre su conducta, abstracción selectiva, generalizaciones, baja autoestima, intuición negativa, además de exponer en su discurso, **un marcado rasgo en cuanto a violencia de género...**" (El resaltado me pertenece). El profesional recomendó entonces asistencia en violencia familiar para él, [REDACTED] y los niños por parte del equipo técnico de la SENAF. No se ha realizado -o no consta- en la causa otra evaluación psicológica del incuso.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] era una mujer joven, que había constituido una familia con un hombre mayor y. al poco tiempo de acaecida la muerte de [REDACTED], se encuentra con [REDACTED] [REDACTED] establece un vínculo, inician la convivencia casi de inmediato, tuvieron tres hijos, el encartado trabajaba como albañil, bebía en exceso, conforme quedó acreditado en el debate y, especialmente en esas circunstancias, era violento. [REDACTED] era agredida por el encartado de distintas formas, perdió embarazos, extremo éste no probado médicamente pero que surgió espontáneamente de los dichos de su amiga íntima [REDACTED] [REDACTED] y de su hija [REDACTED] [REDACTED], hizo denuncias en sede de Violencia Familiar, pero no pudo salir de la situación que concluyó trágicamente con la pérdida de su joven vida a manos del victimario. El extenso testimonio de su amiga describió cómo era la situación de vida de la víctima, la convivencia con [REDACTED] [REDACTED] y su separación definitiva, la que el incuso no toleró, y cómo fue que [REDACTED] intentó, pero no pudo, no supo, no encontró el modo de romper ese círculo. Así surge con claridad que los sucesos traídos a debate acaecen en un complicado contexto, signado por la falta de aceptación por parte de [REDACTED] [REDACTED] de que [REDACTED] finalmente había decidido terminar con la relación. Ninguna duda asiste respecto al disgusto que supone, para una persona con sus características de personalidad, que la

vida no se presente tal como él lo ha pretendido, máxime, que ya no cohabitaban y su ex pareja le estaba exigiendo sacar el vehículo que había dejado en el garaje pues quería alquilarlo ya que el dinero no le alcanzaba, motivo éste por el que también discutían. Esta situación actuó como disparador de la postrera violencia contra la fémina, haciendo realidad las amenazas que había proferido el incuso tiempo antes: *"...los voy a matar a todos"*, (testimonio de [REDACTED] [REDACTED] Vale reiterar que no fue éste el único embate ejercido por el hombre sobre [REDACTED] y sus hijos. [REDACTED] [REDACTED] en varias oportunidades había sobrepasado los límites con insultos, agresiones verbales, golpes a Gabriela y sus hijos mayores, en especial a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y sus hijos eran la única familia que el incuso tenía en Argentina, es de nacionalidad paraguaya y había venido por motivos laborales; adviértase que la víctima, en oportunidad de ser entrevistada con motivo de la última denuncia de violencia familiar por ella radicada, según surge del informe fechado 25 de abril de dos mil doce (fs. 137-139) practicado por la Lic. en Trabajo Social [REDACTED] [REDACTED] y la Lic. en Psicología [REDACTED] [REDACTED] manifestó: *"...actualmente por decisión de ambos están conviviendo, aduce **"el no tiene a nadie, me da lástima"**, los hechos de agresión física y psicológica se producen cuando el consume alcohol, y llega en estado de embriaguez al domicilio, ya que no es la primera vez que el ejerce violencia. **Que él trabaja y aporta económicamente al sostenimiento familiar,...no tiene familiares es de nacionalidad paraguaya y sólo tiene a su familia actual...**"*. Como se deriva entonces, si el encartado no lograba volver a la casa, si perdía a [REDACTED] y a sus hijos, quedaba solo, perdía la única familia que tenía y que hasta ese momento, pese a la modalidad de convivencia mantenida, era su único continente afectivo. Adviértase que al ser interrogado por

Sentado lo anterior, estimo que los elementos de convicción enumerados precedentemente acreditan con certeza la existencia material del hecho atribuido y la autoría penalmente responsable del encartado en la comisión del mismo, así como desvirtúan la posición exculpatoria asumida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Ambos extremos de la imputación jurídico delictiva se han visto acreditados por los testimonios de los dos hijos mayores de la víctima, los de su amiga [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de los vecinos que, ante el desesperado pedido de [REDACTED] [REDACTED] concurrieron en auxilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no por acaso, sino precisamente por ser conocedores de la violencia que el encartado ejercía contra la mujer, aunque llegaron tarde. Estos testimonios rendidos en el debate fueron categóricos, y sus valías conviccionales se ven reforzadas por el resto de las pruebas que confluyen en idéntico sentido. No están controvertidos otra serie de extremos fácticas pues el propio [REDACTED] [REDACTED] en su indagatoria los reconoció; en tal sentido, que mantuvo una relación de pareja con [REDACTED] por más de siete años, que esa tarde del veintisiete de diciembre de dos mil catorce estuvo en el lugar del hecho e incluso que agredió físicamente a la víctima, a su decir: *"...para defenderse de los ataques de ella, con el primer cuchillo que ella sacó del ropero y luego, nublársele todo, no recordar que pasó y despertarse en el Hospital"*, a lo que ha de agregarse lo vertido por él en oportunidad de concedérsele la última palabra: *"...pido perdón por todo lo que pasó, pido disculpas, pido por mis tres hijos...actué en legítima defensa, era mi vida o la de ella, tuve que defenderme, pido una oportunidad para poder criar a mis hijos y demostrar la persona que soy"*.

Es del caso, sin embargo, que las motivaciones esgrimidas en su defensa no han logrado conmovir la hipótesis inicial,

sus argumentos exculpatorios tendientes a mejorar su situación procesal no han tenido respaldo en elemento probatorio alguno. El propio defensor, a tiempo de alegar, no objetó la existencia de las agresiones de [REDACTED] a su ex mujer difiriendo sólo con el Acusador -claro está-, en que el incuso lo hizo para defenderse de los ataques de la mujer.

En ese rumbo, también ha quedado certeramente probado que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en horas de la tarde del veintisiete de diciembre de dos mil catorce, se había ido a la vivienda de [REDACTED] para encontrarse con un grupo de amigas, quedando en la casa sus dos hijos menores y [REDACTED] todos viendo televisión en el dormitorio de [REDACTED]; que en esas circunstancias se apersona [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio de la calle Colombia, primero golpea fuerte la puerta y hace lo propio de seguido con la ventana de la cocina; que primero procura acudir [REDACTED], su hijo por entonces de cuatro años, y después [REDACTED], a quien respondió: "...soy yo gordo", por lo que el adolescente abre la puerta que simultáneamente el encartado empuja mediante un puntapié; que [REDACTED] le dice de la ausencia de su madre informando el imputado responde que ya conocía dicha circunstancia, incluso dónde se hallaba [REDACTED] "...en la casa de [REDACTED] **..andá a buscarla**" (recordamos al muchacho recalcando durante el debate que fue una orden, no un pedido). Se corroboró además, a partir de los incuestionables aportes del adolescente, que el incuso llega a la casa de Colombia 1010 con "olor" a alcohol, los ojos enrojecidos y ya ejerciendo violencia desde el arribo, golpeando con fuerza las aberturas, sabiendo que [REDACTED] no estaba en la casa y dónde se hallaba y **ordenando** a [REDACTED] que fuera en su búsqueda.

Daré por acreditado que luego de ello y ante el requerimiento de su hijo, la mujer y éste ingresan en la casa, [REDACTED] [REDACTED] estaba sentado en la cocina y, sin más, increpa a la fémina: "...para qué querés que saque el auto?, para que venga tu macho y ponga otro?", a lo que la mujer responde que necesita alquilarlo porque el dinero no le alcanza, insistiendo [REDACTED] [REDACTED] que era "...para que lo ocupara otro macho". Ya en este estado de afrenta verbal, la mujer es seguida alrededor de la mesa por su ex pareja, se da vuelta para evitar ser agredida mientras suplica a [REDACTED] "...llamá a la policía", seguido de un "...vos no vas a llamar a nadie", por parte del masculino mientras cierra la puerta de chapa que separa el living de la cocina y va hacia la mujer, todo ello presenciado por el joven [REDACTED] quien sinceró sobre ese instante: "...me quedé duro, como shockeado...no podía hacer nada, ellos en el pasillo, entro, y veo que él ya le había pegado un golpe de puño en el rostro, tenía la cara toda colorada y marcada...le da un puntapié y la saca para el lado del baño...". Frente a la magnitud de la agresión que sufría su mamá es que el joven sale a pedir auxilio, no sin antes escuchar que se abre el cajón de los cubiertos y a los instantes se cierra con pasador la puerta del cuarto de la madre.

Respaldado diestramente el aporte del joven [REDACTED] sobre estas instancias previas a partir del examen de los incontestables testimonios de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] -entre nosotros- se **echa por tierra** la referencia del justiciable cuando adujo que "al llegar" a la casa "estaba [REDACTED] y los hijos menores", sin dudas procurando -infructuosamente- sortear esa etapa en la que ya había arremetido con violencia en la casa y en contra de la madre de sus hijos.

Ya no habrá testigos presenciales de lo que ocurrió dentro de la habitación, a la que [REDACTED] [REDACTED] ingresa con la indefensa mujer, a quien ya había reducido. Cuando entran a la casa los vecinos, el incuso ya había terminado con su feroz ataque, la testigo [REDACTED] dijo: "ya había pasado todo cuando nosotros llegamos". En este rumbo, no tengo dudas que con el cuchillo que había sacado del cajón de los cubiertos, el hombre atacó a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] infligiéndole las once puñaladas de las que dan cuenta el informe médico de autopsia, y lo que se visualiza claramente en las fotografías del relevamiento criminalístico, las que le provocaron graves lesiones que le ocasionaron su muerte casi inmediatamente. También que al romperse el cabo del cuchillo, cuya hoja quedó en el cuerpo de la víctima, asíó [REDACTED] otro elemento de corte con el que, cuanto menos, se autolesionó para representar una lucha, tal argumentó en su hipótesis defensiva, arrojándose al piso fingiendo gravedad (testimonios de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el Dr. [REDACTED] ilustrando sobre la entidad y modalidad de las lesiones del acusado). Ante el pedido de auxilio de [REDACTED] porque [REDACTED] [REDACTED] le estaba pegando a su madre, van al domicilio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] su sobrina [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el vecino [REDACTED] [REDACTED] intenta abrir la puerta pero le era impedido desde el interior por [REDACTED] [REDACTED]. Refirió el testigo en el debate que sintió un ruido de respiración fuerte, representándolo (" ahhh... ahhh."), en tanto pedía a su sobrina que llame a la policía (detalle validado por la funcionaria [REDACTED] desde el inicio de la investigación), que logra abrir un poquito la puerta y alcanza a ver a la mujer sobre el piso, cruzada sobre la puerta, que él -[REDACTED] [REDACTED] le movía la cabeza sacudiéndola de arriba hacia abajo, que él seguía apoyado en la puerta, intenta nuevamente abrirla y ve al masculino

con un cuchillo en la mano; que luego llega la policía, dan la vuelta para llegar a la ventana indicada por [REDACTED] y al avistar hacia el interior del cuarto el incuso ya tenía el cuchillo clavado en el hombro, según el testigo "...era el mismo cuchillo que le vi antes en la mano, cuando quise abrir la puerta...". Fue por demás claro [REDACTED] cuando dijo "...lo veo enhorquetado, estaba sobre ella y tenía el cuchillo en la mano...cuando doy la vuelta ya tenía ese mismo cuchillo clavado en el hombro...ella se estaba muriendo, era como que saltaba sobre el piso...él estaba quieto, **se hacia el que no respiraba para parecer que estaba peor que ella...**". He de destacar que "prima facie" aparecen algunas diferencias en las expresiones de los testigos [REDACTED] y [REDACTED] con relación a lo que cada uno vio a través de la pequeña apertura de la puerta del dormitorio, detalles propios a la rapidez y dinámica con que se sucedieron los hechos, el nerviosismo, alcance, momento y capacidad de la percepción visual-auditiva de cada uno de ellos. [REDACTED] dijo que quizás no vio lo mismo porque tenía a [REDACTED] adelante y que él no fue a observar desde la ventana.

La versión de los hechos que dio el imputado está totalmente desvirtuada por la abrumadora y dirimente prueba recepcionada en el debate; así, [REDACTED] [REDACTED] dice que debió defenderse de las agresiones de [REDACTED] provocadas con instrumento de corte extraído del placard del dormitorio; sin embargo, el joven [REDACTED] [REDACTED] fue claro cuando dijo que escuchó alguien abría el cajón de los cubiertos en la cocina por lo que apresuró su salida en procura de auxilio (las fotografías confirman esa circunstancia) y que después advirtió el faltante de -cuanto menos- una cuchilla grande. [REDACTED] no guardaba cuchillos en el ropero, lo dijo no sólo [REDACTED] frente a puntual interrogación del Tribunal sino la amiga íntima de la occisa, [REDACTED] [REDACTED] ambos eran

personas muy cercanas a la víctima, [REDACTED] conviviendo desde su nacimiento con la mamá y [REDACTED] manteniendo con [REDACTED] una dilatada y profunda amistad; como lo adelantamos y para mayor abundamiento, surge del relevamiento de criminalística, precisamente de las fotos identificadas como 10 y 11, que el cajón donde se depositan los cubiertos en la cocina estaba **totalmente abierto**. Descarta en especial la versión exculpatoria de [REDACTED] [REDACTED] respecto de la agresión que dice haber sufrido por parte de [REDACTED], lo cual habría motivado su necesidad defensiva, el claro testimonio del Dr. [REDACTED], médico Jefe de Guardia que recibe a víctima y victimario en el Nuevo Hospital de esta ciudad, constató en el incuso dos lesiones en el tórax; ilustró el profesional por qué "ab initio" dio cuenta de riesgo para la vida y por qué lo desechó en lo inmediato -avenamiento para confirmar o no la presencia de neumotórax-; también dijo que conforme a la posición de las heridas **-hemitórax derecho-**, **colige no se trataba era lesión producida por otro, llegando a dicha conclusión por la dirección "...una cosa es un suicidio y otro en este caso, es diferente la posición que toma el arma blanca respecto del cuerpo..."**. No dubitó al volcar en el debate, como lo había anticipado ante el señor Fiscal de Instrucción, que conforme a la dirección seguida por la herida, la misma fue autoinfligida "...la dirección era pectoral, ingresó hacia la punta, si hubiere entrado de anterior a posterior hubiera tenido un neumotórax, hubiera lesionado la pleura y el pulmón...", que si hubiera sido provocada por un tercero **"...para empezar tendría que ser más alto, es imposible que sea de pie...dirección céfalo caudal es desde la cabeza hacia abajo, de arriba hacia abajo"**.

Otra cuestión que descarta totalmente la postura defensiva del encartado lo es sin dudas la diferencia de estaturas de

víctima y victimario, la mujer medía 1,55 y él 1,65 m., lo que además de haberlo explicado el médico tornan imposible, apreciado desde las leyes de la física y el razonamiento común, que ella le haya aplicado -ambos de pie, según sostuvo el justiciable- la puñalada en el pecho, más aún si reparamos en la declaración del testigo [REDACTED] que ve al incuso cuchillo en mano -no clavado en el pecho- cuando se hallaba enhorquetado sobre la mujer e instantes después, al avistar por la ventana del dormitorio, tenía [REDACTED] el mismo cuchillo clavado en el hombro. Indudablemente que al arribo de los vecinos la occisa ya estaba exánime en el piso, se escuchaba sólo una dificultosa respiración y ningún signo de lucha, [REDACTED] [REDACTED] fue visto con el cuchillo en la mano, sobre ella, lo cual torna a todas luces de imposible ejecución el hecho tal como lo justificó el traído a juzgamiento, a más de la considerable desproporción de las lesiones sufridas por ambos. En idéntico sentido, a partir del acta de Inspección ocular y fotografías agregadas al sumario, no se advierten signos de desorden, sólo hay sangre en el cuerpo de la víctima y en el lugar donde su cuerpo quedó, siendo ésta otra clara muestra de que ningún intercambio de cuchillazos medió, como lo arguyó el justiciable.

El designio criminoso de [REDACTED] [REDACTED] es evidente y claro, había planeado atacar a su ex mujer, tan es así que la testigo [REDACTED] [REDACTED] dijo que lo vio raro ese día, se dejó la máquina de mezclar en su casa, sale, no lo ve y después observa que estaba detrás de los arbustos, en el baldío; describió además toda la conducta previa de [REDACTED], los intercambios de mensajes a través del celular. [REDACTED] [REDACTED], fue claro cuando dijo **que le sorprendió que [REDACTED] [REDACTED] volviera a la casa** después de dejarlo como siempre,

cuando culminó la jornada laboral pasadas dos horas y media, de día todavía; dijo también el muchacho **"no me pidió, me ordenó que fuera a buscar mi mamá a lo de [REDACTED], tenía un fuerte olor a alcohol, a cerveza y los ojos rojos cuando me empujó la puerta"**. Quedó comprobado que el imputado la estaba esperando en la cocina de la casa, ella llega, él insiste con el tema del garaje y, ante la firme decisión de la mujer de mantenerse en su postura, él comienza con el ataque. [REDACTED] advierte el peligro que corría y le pide a [REDACTED] que llame a la policía, lo que el chico no logra y luego sale a pedir auxilio; indudablemente el adolescente supo que su madre se hallaba en evidente riesgo, percibía y conocía de la violencia del encartado.

Ya me he referido al contexto en que todo ocurre, lo que decantó en que [REDACTED] consultara con un abogado por la cuota alimentaria y, como el dinero no le alcanzaba, había decidido alquilar el garaje, razón por la cual le exigía a [REDACTED] [REDACTED] que sacara el auto de allí, lo que este no entendía o no quería entender. Era claro que [REDACTED] había decidido terminar con la relación, lo que el encartado no estaba dispuesto o no podía aceptar, y es entonces que se desencadena su reacción violenta, la que vemos a diario en este tipo de problemática cuando la mujer que viene siendo sometida, violentada, decide poner fin a esa conducta, su agresor doblega la apuesta y sobrevienen estos violentos e incomprensibles ataques, que no pocas veces terminan con la vida de las mujeres, tal le ocurrió a [REDACTED] Ella lo había perdonado varias veces, pero en esta oportunidad no había vuelta atrás, él se daba cuenta y no iba soportarlo. Ya se ha hecho referencia, y no hace falta mayor esfuerzo interpretativo para inferir, conforme surge de las condiciones personales del mismo y de los dichos de la víctima en las actuaciones de violencia familiar, que si

██████ dejaba a ████████ ████████ éste quedaba solo. El incuso es de nacionalidad paraguaya, no tenía familia en el país, estaba viviendo provisoriamente con un amigo, no recibe visita de allegados en la cárcel, su familia es de pocos recursos. Todo ello, aunque no contamos con pericia psicológica del incuso, se ve corroborado por el Informe del Psicólogo ████████, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, al que ya hice alusión.

De los testimonios antes valorados y que se relacionan con el ataque a ████████, surge mediaron tres momentos, lo que denota la intención homicida del encartado. El primero, cuando el hombre va a la casa dos horas y media después de haber dejado a ████████ a la salida del trabajo, lo que sorprende al joven; llega con mucho "olor" a alcohol, los ojos rojos, da fuertes golpes en la puerta y la ventana y empuja la puerta de la cocina, ordenando al joven que fuera a buscar a su madre a lo de ████████, él ya sabía que estaba ahí seguramente por los intercambios previos de mensajes telefónicos al punto que, ████████ ████████ quien conocía que ████████ se había comunicado con él por teléfono, dijo en el debate: *"A él no le dijeron adonde iban pero él sabía, ████████ se había comprado un celular grande moderno, le mandaban wz el le escribía y ella le contestaba, yo le digo apagá ese teléfono.)* ████████ sigue contestando a las agresiones, yo sabía porque ella me decía, en eso le suena el teléfono, me hace shh que no hable, pone en voz alto el teléfono, el le decía para que querés sacar el auto para que lo ponga el otro macho, "gorda...sos una culiada", no lo quiero para alquilar, respondía ella, discutían por todo: auto, cuota, plata. Ella le dice, te paso a informar que esta conversación la estoy grabando, ahí corta". De la apertura del teléfono realizado con autorización del Sr. Juez de Control de la Sede, obrante a fs. 195-202, surge

que el intercambio de mensajes a través del celular lo fue entre la víctima y quien aparecía agendado como "Pichón" (que sin dudas pertenece al encartado por el tenor de los diálogos); en horario que va desde las 2,07, 51 PM -día del hecho- revela las conversaciones mantenidas por ambos, siendo la última a las 5,57, 09 PM. En este rumbo apreciamos con nitidez que los dichos de [REDACTED] encuentran plena corroboración en tal desgrabación telefónica, concretamente, cuando relata que mientras estaban en la casa de [REDACTED] [REDACTED] intercambiaba mensajes con [REDACTED] [REDACTED] también sobre el tenor, temática y horario en que la comunicación finalizó.

El segundo, ya en el interior, cuando [REDACTED] había ingresado al domicilio y comienza la discusión por el tema del garaje, que era para el "macho" y demás que se ha expresado, en tanto la mujer repetía una y otra vez que necesitaba ese lugar para alquilarlo porque el dinero no alcanzaba. Allí comienza el ataque físico del hombre, la mujer lo esquiva, en un intento de poner límite al haber sido agredida tantas veces, le pide a [REDACTED] que llame a la policía y es en esa ocasión que recibe un golpe en la cara y un puntapié, quedando el celular de la mujer en el piso del pasillo, conforme surge de las fotografías de la carpeta de criminalística, totalmente desarmado, de lo que dan cuenta las fotografías N: 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED]. El joven, viendo la gravedad de lo que se avecinaba, sale a pedir auxilio no sin antes escuchar el ruido del cajón de los cubiertos y que se cierra el pasador del cuarto de la madre, hacia donde el masculino la había trasladado. El tercer momento ocurre dentro del dormitorio de la fémina donde, como dije, no hubo testigos presenciales, sólo la versión exculpatoria de [REDACTED] [REDACTED] que, como antes dije, quedó totalmente

desvirtuada por el plexo conviccional. El incuso, que ya había agredido a golpes a su víctima, la acometió con el cuchillo que sacó del cajón de los cubiertos, y cuando se rompió el cabo del mismo, quedando la hoja incrustada en la humanidad de [REDACTED], utilizó [REDACTED] [REDACTED] otro con el que, cuanto menos (no se descartaría totalmente que también haya emprendido con el mismo contra la humanidad de [REDACTED]) se autolesionó para fingir lucha o ataque previo de la mujer. [REDACTED], moribunda sobre el piso, falleció; al arribo del personal policial ya estaba muerta.

Prosiguiendo nuestro análisis resalta que las **Lesiones** sufridas por la víctima y que ocasionaron su óbito fueron compatibles con la modalidad del ataque y han sido descritas por la Dra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Médica Forense, y antes transcriptas, a lo que me remito. También sobresale que la mujer presentaba una típica lesión de autodefensa, foto N: 49, punto de referencia N: 10 "*...herida superficial de forma lineal, sobre el antebrazo derecho posterior...*". Las fotografías que obran en la causa son por demás elocuentes y dan cuenta de la violencia y ferocidad del ataque, echando por tierra los dichos del incuso en el sentido de que se trató de defender de la agresión de [REDACTED]. Especial relevancia adquiere, al respecto, las circunstancias de que la hoja de la cuchilla quedó incrustada en el cuerpo de la mujer, la profundidad de la herida y las sucesivas imágenes de extracción del arma blanca. Me pregunto ¿Qué relación tiene semejante ataque con las lesiones que presentó el acusado conforme a las constancias de los informe médicos?. Abundando en la cuestión emergen claros los dichos del médico [REDACTED], quien no dudó en expresar que las de [REDACTED] [REDACTED] eran lesiones autoinfligidas, dando razones de ello.

En este rumbo, no tengo dudas que [REDACTED] [REDACTED] quiso matar a [REDACTED], fue a su casa, como no estaba mandó a buscarla con su hijo [REDACTED], la esperó y atacó como ya he dejado determinado. Su intención era acabar con la vida de la fémima, lo que logró, resultando inútiles y vanos los esfuerzos de [REDACTED] y los vecinos para impedirlo en la ocasión; también los vanos intentos previos de su amiga [REDACTED], quien trató denodadamente que [REDACTED] diera fin a la "enferma" relación que mantenía con su matador. Tampoco lograron evitar el desenlace final la intervención del Juzgado de Violencia Familiar, las exclusiones del hogar y demás medidas que surgen en la causa. [REDACTED] [REDACTED] dijo en el debate que [REDACTED] [REDACTED] anunciaba "...que los iba a matar a todos..".

En este rumbo cabe destacar, como previos y relevantes indicios en el accionar del incuso, los siguientes:

Indicios de conductas violentas y amenazas previas para con la víctima. Está probado que la relación de [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] transitó por distintos momentos de violencia, sea para con la mujer como con los hijos mayores, lo que surge de los testimonios de ambos adolescentes, de las actuaciones de **violencia familiar** agregadas a la causa (fs. 97-159) desprendiéndose que el incuso fue denunciado por la mujer en varias oportunidades, a saber, el once de abril de dos mil once y el dieciséis de enero de dos mil doce; también que **fue excluido del hogar, que fue detenido**, así como que siempre volvía a la casa de calle [REDACTED] [REDACTED] porque [REDACTED] lo perdonaba, ya porque era quien traía el dinero a la casa, ora por lástima siendo su única familia. Se desprende de los Informes obrantes en autos, que la violencia ejercida por el encartado era física y psicológica; del informe de las Trabajadora Social Cruseño y la Lic. en Psicología Ramos, fechado 25 de abril

de dos mil doce, surge: "...se evidencia en la Sra. [REDACTED] la creencia en un cambio repentino del Sr. [REDACTED], es decir que para sobrevivir a la violencia, desarrolla mecanismos que distorsionan la realidad, deformando los hechos, insivilizando los mismos, como así también el riesgo al que están expuestos los menores, por el lugar que ocupan en el grupo familiar. Asimismo se advierte en la entrevistada sometimiento y baja autoestima...", sugiriendo en sus conclusiones que "...ambos adultos inicien tratamiento especializado en violencia y que [REDACTED] en forma paralela se trate su adicción", lo que nunca ocurrió (**añadimos**, ni tan siquiera la aceptó).

Las cuestiones referidas a la violencia que ejercía [REDACTED] [REDACTED] sobre su mujer y la familia, han surgido con claridad del extenso y estremecedor testimonio de [REDACTED] [REDACTED] amiga íntima de la víctima, quien a lo largo de todo su relato de experiencia de vida compartida con [REDACTED], en lo que a esto respecta y entre otras cuestiones, dijo: "Al poco tiempo del fallecimiento de [REDACTED] a los cuatro meses aparece [REDACTED] [REDACTED] ella lo adoraba, ella le decía ¿porque lo trajiste tan rápido a tu casa? tenés una hija mujer, [REDACTED] tenía treinta y seis años, el es separado y es de Paraguay, yo la veía feliz a ella. Con el tiempo [REDACTED] empezó a notar que tomaba, era otra persona, se vino a Río Cuarto a trabajar, tomaba los fines de semana, ella le reprochaba porque los hijos no estaban acostumbrados a ver eso, el golpeaba la mesa. Ella le decía gordo, o pa... parecía psicóloga. Yo le decía que no tenés que admitir que te peguen. Después yo me entero que le pegaba a ella y a [REDACTED].. Estaba arrodillado, yo entré, le dije levántate, el tiempo de los esclavos de terminó. Me enojé con [REDACTED], ponéle límites, no tenés que dejar que le pegue a tus hijos. Se preguntaran porqué se llego a este

final. Estas embarazada, ella fue criada por abuelos y tías, quedaba embarazada y los perdía por los golpes, perdió uno de dos meses y otro de cuatro. Ella se pintaba y salía, se ponía los anteojos, ella no decía nada, Yo llegaba, discutían, el se iba al dormitorio, el decía que yo le inculcaba a la [REDACTED] que se separara de él. Vos pensás que yo no haría eso, no voy más a tu casa, así sino te traigo problemas. Yo evite ir, para no tener problemas. Un día voy y él le estaba pegando. Cuenta cuando vuelve con el bebe prematuro, él le pegaba y la deja en el suelo, yo llamo a la policía, el sale y me pega un manotazo, se metió adentro, yo agarré un palo y le dije salí, [REDACTED] era bebe, prematuro, ahora tiene cuatro años. Asimismo, yo nunca busque separarlos, los hablaba. Retaba a los chicos como grandes, los golpes eran a ella y a sus hijos. [REDACTED] compraba el diario y le buscaba donde vivir estaban separados y no se iba, el se va porque [REDACTED] puso un abogado. Hacía un mes y medio antes del hecho. [REDACTED], me cuenta que le encontró un papel, que el había hecho, que no vivía más en la casa. Estás, loca te va a matar a vos y los chicos, y como lo vas a demostrar. Ella lave que sale con [REDACTED], yo me iba a ir detrás de [REDACTED], mi miedo era que la matara de noche no de día, en eso habrán pasado quince minutos, le habrá pasado algo a la gorda dijeron, no le digo yo, [REDACTED] la llama, le da el contestador, ¿le habrá pasado algo?, no, iba con el [REDACTED]". Sobre el después del hecho relata: "dejáme que la lleve -dirigiéndose al policía-, no quiero que la vean así, siempre la golpea, siempre lo mismo..., él me agarra y me dice: sé fuerte, está muerta... [REDACTED] me dijo que cuando "Luis" llegó a la casa le rompió el teléfono a la [REDACTED]".

Tales expresiones son demostrativas de que [REDACTED] [REDACTED] albergaba sentimientos violentos para con la [REDACTED] y en el

último tramo de la relación, como ya dije antes, en la falta de aceptación del fin de la misma planteada por la víctima, lo que nunca antes había ocurrido.

Indicio de planificación. Ha quedado debidamente acreditado que [REDACTED] [REDACTED] planificó su accionar, que esa tarde ingresó con violencia a la casa de [REDACTED], golpeó la ventana, pateó la puerta y le exigió a [REDACTED] que fuera a buscar a su madre. Que la aguardó para atacarla verbalmente ni bien ingresada, y luego agredirla a golpes, puntapiés y finalmente acometerla a puñaladas.

Indicio de circunstancias de ejecución. Si bien el encartado ha reconocido que atacó a la víctima para defenderse de los ataques de ésta, con cuchillos que sacó del placard de su dormitorio, y no sabe en qué momento hirió a [REDACTED] y tampoco precisar qué tipo de lesión le causó, si fueron provocadas en el suelo o de pie, afirmando "se le nubló todo y se despertó en el hospital", lo cierto es que asestó a la víctima reiteradas "cuchilladas" en distintas partes del cuerpo con un instrumento de corte con hoja de 20 cms. de largo por 5 de ancho, provocándole múltiples heridas, dos de ellas direccionados hacia zonas vitales y que antes hemos descripto, resultando éstas la causa eficiente de la muerte de la fémina, en el lugar del hecho, por shock hipovolémico. Por lo demás, [REDACTED] exhibió en su brazo derecho, identificada como lesión 11, una herida típicamente defensiva; enfrentado a ello, [REDACTED] [REDACTED] ninguna.

Está además probado que los acometimientos fueron en forma de estocadas, es decir dirigiendo la punta del cuchillo hacia el cuerpo de la víctima y no propinándole "planazos" (con el costado de la hoja) o "machetazos" (con todo el filo del cuchillo), como cabría presumir de quien sólo

desea lesionar y no matar al punto que, como ya dije, la hoja de la cuchilla quedó inserta en el cuerpo de la mujer y recién extraída en la morgue.

Analizando en forma conjunta todos estos indicios (como corresponde hacerlo cuando de este tipo de pruebas se trata, según pacífica doctrina nomofiláctica de nuestro T.S.J.), surge con claridad que el designio de [REDACTED] [REDACTED] era ocasionar la muerte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que obró con el deliberado propósito de cometer un hecho configurado como delito por la ley penal.

Su accionar fue consciente y determinado, logrando su designio delictivo pese a los intentos de salvar a la mujer por parte de su hijo [REDACTED] y de los vecinos. Se advierte una pertinaz conducta disvaliosa desplegada en la emergencia, determinada a cumplir su designio. No puedo dejar de destacar que [REDACTED] se hallaba sin otra defensa que no haya sido sino la posibilidad del uso de su propia fuerza física (indudablemente menor que la del acusado) y, pese a ello, la atacó propinándole múltiples puñaladas dirigidas a una zona del cuerpo extremadamente vulnerable, ocasionándole las lesiones referenciadas y, a la postre, su deceso. El incuso no tuvo para sí ningún riesgo y las lesiones que exhibió fueron autoinfligidas. Respecto del mismo tema no puede soslayarse el medio utilizado para atacar, cuchillos, elemento corto punzante, el que el incuso eligió del cajón de los cubiertos de la casa donde había vivido, uno de ellos de gran tamaño. También los lugares del cuerpo donde le asestó las puñaladas- en zonas vitales-, sin solución de continuidad, y el modo "estocada", es decir dirigiendo la punta del cuchillo hacia el cuerpo de la víctima, no en forma de "planazo" (con el costado del arma), o "machetazo" (con todo el filo del cuchillo), como sería esperable si lo que se quiere es lesionar, todo lo que en mi opinión se

erige en una circunstancia más que relevante de su inequívoco propósito de matar, toda vez que la puñaladas tuvieron entidad suficiente para poder provocar la muerte y la provocaron.

Así concluyo en que ha quedado certeramente la intencionalidad de [REDACTED] [REDACTED], la que no fue otra que terminar con la vida de su ex pareja. Ello ha surgido con claridad meridiana de la prueba valorada.

Por último [REDACTED] [REDACTED], en la ocasión pudo comprender la criminalidad del acto, al no verificarse a su respecto causas de inimputabilidad o inculpabilidad, conforme pericia psiquiátrica practicada por el Psiquiatra Forense Dr. Gustavo Zanlungo, ni causales de justificación que fulminen la antijuridicidad de su obrar.

Antes de finalizar el tratamiento de la presente cuestión se impone dejar sentado una cuestión que no pocas divergencias trae a la hora de resolver este tipo de causas, y se vincula a si el accionar del incuso además de estar agravado por lo dispuesto en el Art. 80 inc. 1 del C. P., debe además agravarse por haber ejercido el victimario Violencia de Género. En ese rumbo, los Sres. miembros del Jurado Popular y Jueces técnicos, al tiempo de la deliberación final, hemos sido coincidentes en que, en el caso, y conforme la prueba valorada en el debate, [REDACTED] [REDACTED] fue víctima de Violencia doméstica pero también medió violencia de género", disintiendo en este sentido, con todo respeto, con el Sr. Fiscal de Cámara, quien al tiempo de su alegación final no incluyó tal extremo en el "factum", el que no sólo no modificó, tal como habilita el art. 388 del C.P.P., sino que expresamente lo desechó conforme a los argumentos que vertió en la oportunidad. Es en virtud de ello y del precedente "Ferreyra, Roberto

Augusto, Expte. F-58 11", emanado del H. T.S.J. (Sala Penal), en fecha ocho de abril de dos mil catorce -votos de las Dras. Tarditti, Blanc de Arabel y Cáceres de Bolatti- que este Tribunal de juicio tiene absolutamente acotada su potestad condenatoria al "*factum*" que dejó determinado el Acusador Público razón por la cual en el caso, tratándose de una cuestión eminentemente fáctica "no contenida" en el hecho de la acusación, en virtud de los principios "acusatorio" y de "congruencia", integrativos de la garantía de inviolabilidad de la defensa en juicio (TSJ Sala Penal, "Bosio" S. 18, 4.4.2000, cfr. Alanís, 26.12.57, "Ateca" S: 125 26.10.1999, "Oliva", S N: 286 21.10 2008), este Tribunal se ve impedido de integrar dicho extremo ("mediando violencia de género") en la determinación fáctica, cuanto menos, con injerencia en la abstracción jurídica. Abordada puntualizadamente la cuestión por las Juezas técnicas con los Sres. integrantes del Jurado Popular, como se viene corroborando a través de las sucesivas intervenciones de los legos en el proceso penal, fue claramente comprendida la situación por los mismos, solicitando se dejara constancia de lo aquí expresado.

Efectuada la precedente digresión y acreditados los restantes extremos contenidos en la determinación fáctica efectuada por el Ministerio Público, que en lo medular comparto, satisfaré la exigencia contenida en el artículo 408 inc. 3° de la Ley del Rito remitiéndome a la plataforma fáctica del oficio requirente (mantenida por el señor Fiscal de Cámara durante la final alegación) a fin de evitar estériles reiteraciones.

Así voto.-

**RESPONDIENDO A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA La SEÑORA
VOCAL Dra. Hilda Nora Sucarúa de Amado Y LOS SEÑORES**

JURADOS POPULARES: Yanina de los Milagros Danielle, Luciana Romina Angeli, María Inés Oviedo, Marina Magdalena Baggini, Roberto Daniel Armendariz, Víctor Luciano Zalazar, Miguel Angel López, Diego Fabián Otero **DIJERON**: Que *comparten y adhieren* plenamente a las conclusiones a las que arribó la señora Vocal preopinante en cuanto a la existencia material del **hecho** investigado, sus determinaciones fácticas, la participación en el mismo acordada a [REDACTED] [REDACTED] y culpabilidad, *votando en igual sentido*.-

RESPONDIENDO A LA SEGUNDA CUESTION la Sra. Vocal Dra. María Virginia Emma, DIJO: Acorde quedaron fijados los hechos en la anterior cuestión, subsumen adecuadamente en la figura prevista y penada por el art. 80 inc. 1 del Código Penal que reprime el delito de homicidio agravado por el vínculo.-

En el orden propuesto, se acreditó suficientemente que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] vivieron en concubinato y que de dicha relación nacieron tres hijos. Si bien al momento de los hechos que se han juzgado, la pareja se encontraba separada desde hacía aproximadamente un mes, la agravante del inc. 1 del art. 80 resulta abarcativa de la hipótesis que aquí se ventila a partir de la modificación introducida por ley 26.791 del 14/12/2012 que incluye a "*la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia*".-

Respecto de la figura de mentas, calificada Doctrina tiene dicho que: "*Con anterioridad a la reforma se tipificaba las figuras de parricidio y del uxoricidio, es decir la muerte dolosa de un ascendiente, descendiente o cónyuge. De allí que el sujeto activo de la relación delictual se encontraba ligado con el ofendido por un vínculo de consanguinidad - ascendiente o descendiente (art. 352 C.C. (2)) y uno*

matrimonial (arts. 159 y sptes. C.C.)-. En el primer caso la agravante se fundamentaba en el menosprecio al vínculo de sangre que une a la víctima con el victimario (3) y en el segundo, el fundamento se fincaba en el desprecio a la calidad y condición de la persona y a los deberes recíprocos que tienen los esposos, los que devienen ínsitamente de la propia institución (4).- Mediante la ley mencionada ut-supra se agregan otros sujetos activos como son: el excónyuge o a la persona con quien se mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. De acuerdo a la ley 26.618 que implementa el matrimonio igualitario es irrelevante que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo... Siguiendo con los sujetos del delito, se hace menester realizar una distinción de si se trata del homicidio de los ascendientes, descendientes, cónyuges o excónyuges, porque se estaría ante la presencia de un tipo especial de autor cualificado en el sentido de que el sujeto activo debe reunir esa condición que requiere la norma. Lo mismo que ocurre con el sujeto pasivo. En sentido adverso, si se tratara del homicidio de la pareja o conviviente el sujeto puede ser cualquier persona, es decir, indiferenciado, y son circunstancias objetivas que el legislador ha tenido en cuenta para determinar este plus punitivo" ("Homicidio agravado por el vínculo y por la relación con la víctima y circunstancias extraordinarias de atenuación. Por Rubén E. Figari; en www.pensamientopenal.com.ar; Asociación Pensamiento Penal) (no se transcriben notas).-

Finalmente, el tipo penal se encuentra completo en la medida que se ha configurado el elemento subjetivo que reclama la figura que, en el caso, no es otro que el *dolo directo* traducido en "saber lo que se hace y hacer lo que se quiere"; Mi [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mató a [REDACTED] [REDACTED]

sabiendo lo que hacía y queriendo las consecuencias de su obrar.-

En este punto me permitiré breve digresión en relación con un aspecto del hecho que fue descartado por el Fiscal de Cámara y que, a mi ver, se encuentra configurado y es el que se vincula con la "violencia de género" prevista en el inc. 11 del art. 80 del Código Penal que reza: *"Al que matare...11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género"*.- Cabe asentar aquí que durante el proceso deliberativo, la totalidad de los miembros del Tribunal -legos y técnicos- coincidieron que en el caso, se conformaba este especial tipo de violencia receptado en la norma mencionada.-

Es que tal como quedó determinado en la anterior cuestión, se acreditó fehacientemente la existencia de maltrato físico y psicológico sistemático ejercido por [REDACTED] [REDACTED] hacia su pareja, maltrato que, a más de configurar "violencia doméstica" tal lo sostuvo la Fiscalía, también suscribe las características de la violencia de género. Para así afirmar tengo en cuenta que el encausado utilizó la violencia como herramienta de poder y dominación y la ejerció en su punto más elevado, en la final agresión que culminara con la muerte de la infortunada [REDACTED] [REDACTED] cuando fue evidente para el hombre que la mujer ya no retornaría a la relación que habían mantenido, al solicitarle que retirara su vehículo del garaje para locar el inmueble. Esta situación, percibida por el "dominador" como la pérdida de la mujer-objeto, resulta inadmisibles para aquél y, aquello que ya no le pertenece, no puede pertenecer a nadie.- En esta dirección el Cívero Tribunal provincial sostiene *"Repárese que los hechos que denuncian situaciones de violencia de género implican, generalmente aunque no de modo excluyente "hechos en los que el varón*

aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima que convive con él, que mantiene una relación de parentesco y que por otra parte es mujer, a la que intimida y trata con violencia, en virtud de la relación vital en que se halla" (TSJ, Sala Penal, "Agüero", S. n° 266 del 15/10/2011, entre otros"... (TSJ, Sala Penal, "Orlando", S. n° 82 del 16/4/2014).-

Este tipo de crimen se ha denominado "femicidio" o "feminicidio" y a este respecto se enseña que "Propiamente las palabras "femicidio" o "feminicidio" no tienen una definición concreta en el Diccionario de la Real Academia Española, pero dichos neologismos fueron creados y tienen su origen en los estudios realizados por movimientos feministas anglosajones que introdujeron dicho concepto en los años noventa, más concretamente creados a través de la traducción del vocablo inglés femicide y que aparece mencionado por primera vez en la literatura, en el libro "Femicide: The politics of woman killing", de Jill Radford y Diana Russell (1) y se define como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres".- No siempre las traducciones textuales reflejan el verdadero sentido de las palabras, de allí que no existe una idea genérica respecto a cuál de los términos es el más apropiado para determinar desde ese punto de vista -el asesinato de mujeres en un contexto de género- el homicidio de mujeres por el hecho de ser tales en un contexto social y cultural, en la medida que las proyecta o favorece esta actitud en dirección a variadas formas de violencia... En tal sentido Toledo Vásquez amplía el concepto originario y habla de la expresión "feminicidio" creado por la antropóloga mexicana Marcela Lagarde para diferenciarse de la expresión "femicidio" empleada por Russell-Radford, porque es más comprensivo para incluir un conjunto de delitos de lesa humanidad que

contienen los crímenes, secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un marco de colapso institucional -se trata de una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad-, por lo tanto lo considera como un crimen de Estado y aclara que se puede dar tanto en condiciones de guerra como de paz. "La noción de femicidio incluye, entonces, tanto los crímenes cometidos dentro de la llamada esfera 'privada' como 'pública', tal como lo hace la definición de violencia contra la mujer contenida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En su artículo 1º, la Convención señala que "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (2).- (Homicidio Agravado (Femicidio). Por Rubén E. Figari; en www.pensamientoopenal.com.ar; no se transcriben notas).-

Como se advierte, se encuentran reunidos los requisitos que autorizan a concluir que se trató de un crimen enmarcado en lo que se entiende como violencia de género y resalta errado el criterio de la Fiscalía al descartar este encuadramiento en favor de la violencia doméstica, ya que se verifican ambas condiciones y no resultan antagónicas, en modo tal que un tipo de violencia desplace al otro. Es que el Sr. Fiscal de Cámara entendió que la violencia de género se verifica en situaciones tales como las padecidas por las mujeres de Ciudad Juárez (Méjico) que diera origen al movimiento "Ni una menos", traducido en el ámbito local por el "Ni una más". En esta afirmación se soslayan las violencias padecidas en el entorno doméstico que parecieran encuadrar sólo en la violencia familiar; para mayor ilustración, transcribo: "Refiere Lorenzo Copello que la

causa última de la violencia contra las mujeres no ha de buscarse en la naturaleza de los vínculos familiares sino en la discriminación estructural que sufren las mujeres como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de roles sociales. La posición subordinada de la mujer respecto del varón no proviene de las características de las relaciones familiares sino de la propia estructura social fundada todavía sobre las bases del dominio patriarcal. Bien es verdad que, en la práctica, **es en el contexto doméstico donde con mayor frecuencia se manifiesta este tipo de violencia. Porque es allí donde adquieren más intensidad las relaciones entre hombre y mujer.** Pero eso no significa que la familia sea la causa de la violencia de género. También las agresiones sexuales o el acoso laboral son manifestaciones de este fenómeno y nada tienen que ver con el contexto familiar. De ahí lo inapropiado de identificar violencia de género con violencia doméstica. Aunque emparentados, se trata de fenómenos diferentes, debidos a causas distintas y necesitadas de respuestas penales autónomas. La confusión de ambos conceptos ha conducido a que la violencia contra las mujeres quede diluida entre otras muchas manifestaciones de agresividad originadas en causas ajenas al sexo de la víctima, dando lugar a una respuesta desenfocada del Derecho penal no carente de peligrosos efectos prácticos. Entre las consecuencias más evidentes destaca el riesgo de que, una vez más, la violencia de género quede oculta tras otras formas de comportamiento violento, impidiendo así que la sociedad visualice de modo claro que se trata de la manifestación más extrema de una discriminación estructural que las mujeres vienen padeciendo desde tiempos remotos y no del efecto indiferenciado de unas relaciones de sujeción familiar que pueden afectar por igual a cualquier miembro del entorno

doméstico, sea hombre o mujer, niño o anciano (7).- (Autor y sitio web citados) (lo resaltado me pertenece).-

Así Voto.

EN TORNO A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, los Sres. Vocales Dres. Hilda Nora Sucarí de Amado y Lelia Manavella, DIJERON:

Que adhieren íntegramente al desarrollo de la cuestión y conclusiones que, en torno a la abstracción jurídica, alcanzó la señora Vocal que les precede, haciendo propios sus conceptos y votando de igual forma.-

RESPONDIENDO A LA TERCERA CUESTION la Sra. Vocal Dra. María Virginia Emma, DIJO: Atento el resultado arribado en las anteriores cuestiones, se impone en la presente un pronunciamiento condenatorio (art. 412 CPP) y, dada la escala indivisible del art. 80 del Código Penal, se impondrá a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para su tratamiento penitenciario, la pena de **prisión perpetua, accesorias de ley y las costas** del proceso (arts.5, 9, 12 y 29 inc. 3 de la Ley Sustantiva, 412, 415, 550, 551 y cc del CPP).-

Respecto del tipo de penalidad y en lo que atañe a las dos modalidades que prevé la norma -prisión o reclusión-, destacada doctrina señala: "*...Empece, tales distinciones reglamentarias han perdido actualidad, pues la denominada "Ley Penitenciaria Federal" (decreto-ley 412/58; ley 14.467 a su vez reemplazada por la ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de libertad), ha unificado las modalidades de cumplimiento de ambas especies, pero la aplicación de una u otra en el acto de la condena sigue teniendo su relevancia por otras consecuencias...*" (Cf. Figari, Rubén E.; "Homicidios", Ed. Jurídicas Cuyo, año 2001, pag.68 y sgs.).

Para más, destaca la posición sustentada por los Ministros de la Excma. C.S.J.N. en autos "Recurso de hecho deducido por el defensor oficial de N.N.M en la causa M,...homicidio atenuado", Causa 862 (M.447, XXXIX), a saber: "...8º) Que, por lo demás, cabe destacar...la acertada decisión del tribunal oral que corrigió el cómputo de fs. 640, dado que la **pena de reclusión debe considerarse virtualmente derogada por la ley 24660 de ejecución penal** -el último remarcado me corresponde- puesto que no existen diferencias en su ejecución con la de prisión, de modo tal que cada día de prisión preventiva debe computarse como un día de prisión, aunque ésta sea impuesta con el nombre de reclusión..." (Voto en fallo antes citado de los entonces Ministros de la Excma. C.S.J.N. Dres. Enrique Petracchi, Juan Carlos Maqueda y E. Raúl Zaffaroni).

Por lo demás, conforme a lo normado en artículos 1, 143 y demás aplicables de la Ley 24660, emerge propicio disponer que el Servicio Penitenciario, a través de las Áreas respectivas, provea al penado de la asistencia acorde a la entidad del hecho perpetrado (violencia doméstica y de género).

En otro orden, y atento lo normado por los arts. 23 del Código Penal y 542 del Rito, firme la presente sentencia, se procederá al *decomiso* de los bienes usados para perpetrar el hecho, específicamente, los cuchillos secuestrados en autos. Con relación a los restantes bienes secuestrados, se tramitará su *devolución* a quien corresponda y/o *destrucción*, según el estado en que se encuentren (arts. 23 a *contrario sensu* del Código Penal, 543 "primer párrafo" del CPP; 1, 3 y demás aplicables de la ley provincial 7972).

Así Voto.

**EN TORNO A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, los Sres. Vocales
Dres. Hilda Nora Sucarí de Amado y Lelia Manavella,
DIJERON:**

Compartir las finales argumentaciones que, sobre los pronunciamientos a dictar desarrolló la Sra. Vocal Dra. María Virginia Emma por lo que, en homenaje a la brevedad, *a ellas adhieren.*

A mérito de las conclusiones precedentes, el Tribunal por **unanimidad**; **RESUELVE**: I) **Declarar** a [REDACTED] autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado **imponiéndole** la pena de *prisión perpetua, accesorias de ley y las costas del proceso* (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3, 45 y 80 inc. 1° del C. Penal; 412, 550, 551 y concs. del C.P.P.). **II)** Disponer que el Servicio Penitenciario, a través de las Áreas respectivas, provea al penado de la asistencia necesaria conforme a la naturaleza del ilícito perpetrado (arts. 1, 143 y demás aplicables Ley 24.660). **III)** Oportunamente **decomisar y destruir** los cuchillos secuestrados (arts. 23 C. Penal y 542 del C.P.P.).- **IV)** Gestionar el **reintegro** a quien lo peticione y así corresponda o la **destrucción**, según el estado en que se encuentren, de los restantes elementos incautados previa vista a las partes (arts. 23 C. Penal y 542 C.P.P., "a contrario sensu", 543 y correlativos C.P.P.).- Fdo: Dra. Sucarí de Amado, Hilda Nora, Dra. Manavella, Lelia, Dra. María Virginia Emma (Vocales de Cámara) y Jurados Populares, ante mí: Dra. Aredes de Caffaratti, Patricia Angelica (Secretaria de Cámara).-